Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.283 - 201/17 **PARANA, jueves 26 de octubre de 2017** **EDICION: 24 Págs. - $ 5,00**

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

GOBERNACION

DECRETO Nº 937 GOB
MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS
Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

La Resolución N° 1767 del Consejo General de Educación de fecha 8 de junio de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se designa en planta permanente al agente Jordi Manuel Martínez, quien se desempeña como Personal Administrativo -categoría 8- en la Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable del CGE, en el cargo vacante por jubilación ordinaria común de la señora Yolanda Graciela Ramírez -categoría 2-, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 4760/15 C.G.E.; y

Que mediante Resolución N° 2400 CGE de fecha 27 de julio de 2016 se aprueba la estructura orgánica funcional del Consejo General de Educación disponiendo que la precitado dependencia pase a denominarse Dirección de Finanzas; y

Que el artículo 3° de la Resolución N° 1767/16 C.G.E. dispone que la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación, a través de los Departamentos de competencia, realice las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias de la designación efectuada; y

Que consecuentemente la citada Dirección mediante el Departamento Presupuesto del Consejo General de Educación, confecciona y adjunta la planilla Anexo III en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que obra intervención de la Dirección General de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 15° de la Ley N° 10.465 de presupuesto 2017;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017 de la Jurisdicción 10: Gobernación - Entidad 201: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Consejo General de Educación, de acuerdo a la planilla Anexo III que forma parte de este instrumento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 938 GOB
MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS
Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa una modificación en la planta permanente de cargos del Consejo General de Educación;

CONSIDERANDO:

Que se tramita dicha modificación con el objeto de proceder al cambia de tramo del señor Horacio Ramón Kapp, Personal de Servicios Auxiliares -categoría 7- titular del Departamento Cuadrilla e Intendencia de la Dirección de Servicios Generales e Intendencia del Consejo General de Educación, a Personal Administrativo; y

Que el precitado agente ha registrado en la Dirección de Recursos Humanos del CGE el título de Bachiller con Orientación en Ciencias Sociales y Humanidades, otorgado por la Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos N° 79 "Arturo Gerchunoff" del Departamento Paraná; y

Que la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación mediante el Departamento Presupuesto, ha confeccionado la planilla Anexo III en la cual refleja la modificación interesada; y

Que obra intervención de la Dirección General de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 15° de la Ley Nº 10.465 de presupuesto 2017;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017 de la Jurisdicción 10: Gobernación - Entidad 201: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Consejo General de Educación, de acuerdo a la planilla Anexo III, que forma parte de este instrumento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

DECRETO Nº 940 GOB

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa una modificación en la planta permanente de Cargos del Consejo General de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que se tramita dicha modificación con el objeto de proceder al cambio de Tramo de la señora María Cristina Ramos, Personal Administrativo -categoría 2- titular de la Dirección de Educación de Gestión Privada- a Personal Profesional "B"; y

Que la precitada agente ha registrado en la Dirección de Recursos Humanos del Consejo General de Educación el título de Profesora de Enseñanza Primaria, bajo el Registro N° 3424, Folio Nº 652, otorgada por el Instituto de Enseñanza Superior de Paraná; y

Que la Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable, mediante el Departamento Presupuesto, adjunta la planilla Anexo III, reflejando la modificación interesada; y

Que la Dirección General de Presupuesto informa que lo peticionado encuadra en los términos legales del artículo 15° de la Ley N° 10.465, por lo que resulta técnicamente viable;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017 de la Jurisdicción 10: Gobernación - Entidad 201: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Consejo General de Educación, de acuerdo a la planilla Anexo III, que forma parte de este instrumento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 941 GOB

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa una modificación en la planta permanente de cargos del Consejo General de Educación;

CONSIDERANDO:

Que se tramita dicha modificación con el objeto de proceder al cambio de tramo y recategorización de la señora Gisela María del Valle Silva, Personal de Servicios Auxiliares -categoría 10 -titular Jefe de la División Apoyo Administrativo de la Dirección de Servicios Generales e Intendencia del Consejo General de Educación, a Personal Administrativo -categoría 2-; y

Que la precitada agente ha registrado en la Dirección de Recursos Humanos del Consejo General de Educación el título de "Bachiller con Orientación Docente", otorgado por el Instituto Privado D-12 "Cristo Redentor" del Departamento Paraná;

Que la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación mediante el Departamento Presupuesto, ha confeccionado la planilla Anexo III en lo cual refleja la modificación interesada; y

Que obra intervención de lo Dirección General de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionado resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 15° de la Ley N° 10.465 de presupuesto 2017;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017 de la Jurisdicción 10: Gobernación - Entidad 201: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Consejo General de Educación, de acuerdo a la planilla Anexo III que forma parte de este instrumento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 942 GOB

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

La Resolución N°3787 del Consejo General de Educación de fecha 26 de octubre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismo se designa en planta permanente al agente Oscar Ramón Rodríguez, quien se desempeña como Personal de Servicios Auxiliares -categoría 8- en la Escuela Secundaria N° 14 "Don José de Gregori" del Departamento Uruguay, en el cargo creado y designado por Resolución N° 0830/11 CGE, conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 4760/15 C.G.E.; y

Que el artículo 3° de la Resolución N° 3787/16 C.G.E. dispone que la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación, a través de los Departamentos de competencia realice las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias de la designación efectuada; y

Que consecuentemente, la citada Dirección de Finanzas mediante el Departamento Presupuesto del Consejo General de Educación, confecciona y adjunta la planilla Anexo III, en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que obra intervención de la Dirección General de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 15° de la Ley N° 10.465 de Presupuesto 2017;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017 de la Jurisdicción 10: Gobernación - Entidad 201: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Secundaria, de acuerdo a la planilla Anexo III, que forma parte de este instrumento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 943 GOB

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Consejo General de Educación gestiona la modificación de la planta permanente de cargos; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 2767/15 CGE se dispone la adecuación de la situación de revista a partir del 1° de enero de 2015, de los agentes dependientes del CGE; y

Que atento a ello, la agente Analia Raquel Bonella, Personal Administrativo -categoría 10- pasa a revistar como Personal Profesional "B" -categoría 5-; y

Que por lo expuesto y a efectos de regularizar la situación de revista de la agente Bonella, resulta necesario efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes; y

Que la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación, mediante el Departamento Presupuesto ha confeccionado la planilla Anexo III, en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que obra intervención de la Dirección General de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable;

Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 15° de la Ley N° 10.465 de presupuesto 2017;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017 de la Jurisdicción 10;:Gobernación - Entidad 201: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Consejo General de Educación, de acuerdo a la planilla Anexo III que forma parte de este instrumento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 944 GOB

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa una modificación en la planta permanente de cargos del Consejo General de Educación, conforme lo dispuesto por Resolución N° 1880 C.G.E. de fecha 16 de junio de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se recategoriza a la categoría 3 o lo agente Irma Beatriz Maher, Personal Administrativo titular de la Escuela de Educación Técnica N° 2 "Francisco Ramírez" AFP del Departamento Uruguay, a partir del 1° dé junio de 2015, conforme a lo dispuesto en el instructivo emanado del Poder Ejecutivo Provincial de fecha junio de 2015; y

Que ante lo expuesto resulta necesario efectuar la modificación de la planta permanente de cargos a los fines de realizar lo adecuación presupuestario correspondiente; y

Que la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación, mediante el Departamento Presupuesto, ha confeccionado las planillas Anexo III, en las cuales se reflejan las modificaciones interesados; y

Que obra intervención de la Dirección General de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de lo Provincia informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionado resulto técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 15° de lo Ley N° 10.465 de Presupuesto 2017;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modificase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017 de la Jurisdicción 10: Gobernación - Entidad 201: Consejo General de Educación - Unidades Ejecutoras: Dirección de Educación Secundaria y Dirección de Educación Técnico Profesional, de

acuerdo a las planillas Anexo III que forman parte de este instrumento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 917 MS

AMPLIANDO PRESUPUESTO

Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Ministerio de Salud interesa una ampliación del presupuesto vigente en la Subfuente 0514 - Aporte Ministerio de Salud Nación para Epidemiología; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria una ampliación del crédito de la Subfuente 0514 - Aporte Ministerio de Salud Nación para Epidemiología por la suma de pesos cuatrocientos veinticinco mil ($ 425.000);

Que la Dirección General de Administración dependiente del Ministerio de Salud se ha expedido al respecto;

Que se han confeccionado al efecto planillas analíticas del recurso y gasto, las que agregadas forman parte integrante del presente decreto;

Que la Dirección General de Presupuesto M.E.H.F. ha tomado intervención que le compete;

Que la presente gestión encuadra en el artículo 16° de la Ley N° 10.465 de presupuesto año 2017;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Amplíase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017 - Ley N° 10.465 - en la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Dirección de Epidemiología, por la suma de pesos cuatrocientos veinticinco mil ($ 425.000) conforme se discrimina en las planillas analíticas del recurso y gasto, que agregadas forman parte integrante del presente decreto, conforme se desprende de los considerandos precedentes.

Art. 2º — Encuádrese la presente gestión en el artículo 16° de la Ley N° 10.465.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Salud, y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, remítase copia a la Honorable Legislatura de la Provincia y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 918 MS

AMPLIANDO PRESUPUESTO

Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Ministerio de Salud interesa la incorporación de saldos contables no utilizados del Ejercicio 2016 de la Subfuente 5247 - Aporte Nación para Protección de la Población Vulnerable contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario realizar una modificación en el presupuesto general de recursos y gastos, por la suma de pesos diecinueve millones doscientos noventa y dos mil doscientos noventa y tres con veinte centavos ($ 19.292.293,20) para la incorporación de saldos contables no utilizados del ejercicio 2016 de la Subfuente 5247 - Aporte Nación para Protección de la Población Vulnerable contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles;

Que la Dirección General de Administración dependiente del Ministerio de Salud se ha expedido al respecto;

Que se han confeccionado al efecto planillas analíticas del recurso y gastos, las que agregadas forman parte integrante del presente decreto;

Que ha intervenido la Contaduría General de la Provincia;

Que la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas ha tomado intervención que le compete;

Que la presente gestión encuadra en el artículo 16° de la Ley N° 10.465 de presupuesto año 2.017;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Amplíase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017 - Ley N° 10.465 - en la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Coordinación General de Programas de Salud, por la suma de pesos diecinueve millones doscientos noventa y dos mil doscientos noventa y tres con veinte centavos ($ 19.292.293,20) conforme se discrimina en las planillas analíticas del recurso y gastos, que agregadas forman parte integrante del presente decreto conforme se desprende de los considerandos precedentes.

Art. 2º — Encuádrese la presente gestión en el artículo 16° de la Ley N° 10.465.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Salud, y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, remítase copia a la Honorable Legislatura de la Provincia y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 970 MS

RATIFICANDO RESOLUCION

Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

La Resolución D-N Nº 018/17 del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos -IOSPER-; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución se estableció la Contribución Patronal en un 4,5% a partir del 1° de marzo de 2017 a cargo del Estado Provincial, Municipalidades, Entes Descentralizados y Autárquicos, Empresas del Estado y todo otro organismo existente o a crearse dependiente del Estado Provincial o Municipal aplicable a todas las remuneraciones de sus funcionarios, empleados y agentes en actividad que se desempeñen en cualquiera de ellos;

Que las decisiones que se adopten respecto al incremento de los Aportes Personales y Patronales deberán someterse al Poder Ejecutivo para su aprobación definitiva, conforme las disposiciones del artículo 12° de la Ley Nº 5326 -de creación del IOSPER- y modificatorias;

Que en razón de ello, corresponde en esta instancia aprobar lo dispuesto mediante la Resolución D-N Nº 018/17 del IOSPER;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Ratifícase la Resolución D-N Nº 018/17 del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos -IOSPER- y establécese en un 4,5% la Contribución Patronal al IOSPER, a partir del 1° de marzo de 2017 a cargo del Estado Provincial, Municipalidades, Entes Descentralizados y Autárquicos, Empresas del Estado y todo otro organismo existente o a crearse dependiente del Estado Provincial o Municipal, aplicable a todas las remuneraciones de sus funcionarios, empleados y agentes en actividad que se desempeñen en cualquiera de ellos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Salud, y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 972 MS

Paraná, 10 de mayo de 2017

Reconociendo la licencia por enfermedad tratamiento prolongado con goce del cincuenta por ciento de haberes usada por la agente María Cristina Lamanna, DNI N° 13.142.768, quien revista en Tramo "A"- Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Hospital "Nuestra Señora del Lujan" de Ramírez, a partir del 06 de junio de 2014 y por el término de 1 año.

Reconociendo el descuento realizado por el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud, en los haberes pertenecientes a la agente María Cristina Lamanna, a partir de abril/20l5, la suma total de $ 65.741,00 en 40 cuotas consecutivas de $ 1.643,54 como límite el 20% del último haber bruto percibido por el agente neto de asignaciones familiares, por haber percibido sus haberes al 100% durante el período del 6 de junio de 2014 al 31 de marzo de 2015 correspondiendo la liquidación del mismo al 50% de haberes.

— — —

DECRETO Nº 973 MS

Paraná, 10 de mayo de 2017

Aceptando la renuncia presentada por el doctor Javier Eduardo Schneider, DNI N° 26.307.047, Legajo N° 155.281 al cargo de Profesional Interno de Guardia (i) - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, a partir del 1º de octubre de 2015, por razones de índole particular ya que la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado informa que el doctor Schneider, no se encuentra sumariado ni involucrado en información sumaria alguna.

— — —

DECRETO Nº 974 MS

Paraná, 10 de mayo de 2017

Denegando la licencia gremial con goce de haberes solicitada por la agente María Elizabeth Chavez, DNI N° 5.322.881 usufructuada en el período comprendido entre el 1º de enero hasta el 31 de Marzo de 2014 inclusive.

Reconociendo el descuento efectuado por el Departamento Liquidaciones dependiente de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a fs. 56. en concepto de los haberes percibidos en forma indebida por la agente Chavez, en virtud a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del citado Ministerio.

— — —

DECRETO Nº 975 MS

Paraná, 10 de mayo de 2017

Aceptando la renuncia presentada por la agente María Elina Leona Rivero DNI N° 5.870.416, Legajo N° 195.383, actual categoría 10 - Personal Obrero y Maestranza - Escalafón General de la Dirección General del Primer Nivel de Atención dependiente del Ministerio de Salud, a partir del 17 de mayo de 2016, por haberse acogido al beneficio de la jubilación nacional, ya que la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, informa, que la agente Rivero, no se encuentra sumariada ni involucrada en información sumaria alguna.

— — —

DECRETO Nº 976 MS

Paraná, 10 de mayo de 2017

Aceptando la renuncia presentada por la licenciada Laura Carina Cresto, N° 23.143.608,

Legajo N° 160.047, al cargo categoría 04 -Carrera Profesional - Tramo "C" - Escalafón General del Centro de Salud "Pagani" de Paraná, a partir del 31 de marzo de 2016, ya que la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, informa que la licenciada Cresto, no se encuentra sumariada ni involucrada en información sumaria alguna.

— — —

DECRETO Nº 977 MS

Paraná, 10 de mayo de 2017

Otorgando el subsidio, por fallecimiento que favor del Sr. Jorge Ricardo Jones, DNI N° 30.166.550, en representación de sus hijas menores Emma Jones; DNI Nº 51.423.403 y Maía Jones, DNI N° 54.252.750, equivalente a 3 meses de sueldo que percibía su extinta esposa la ex agente María Inés Tamburlini, DNI N° 31.027.898, cuyo deceso se produjo el día 30 de julio de 2016, en razón de reunir los extremos exigidos para la legislación vigente.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, para que abone al Sr. Jorge Ricardo Jones, DNI N° 30.166.550, la suma de $ 40.272,00 en concepto de lo reconocido.

— — —

DECRETO Nº 978 MS

Paraná, 10 de mayo de 2017

Aceptando la renuncia presentada por el doctor Ariel Leonardo Albano, DNI Nº 26.150.013, al cargo de Profesional Interno de Guardia (i) - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná a partir del 1° de julio de 2015, por razones de índole particular, ya que la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, informa que el doctor Albano, no se encuentra sumariada ni involucrada en información sumaria alguna.

— — —

DECRETO Nº 991 MS

Paraná, 10 de mayo de 2017

Reconociendo la licencia extraordinaria - tratamiento prolongado con goce del 50% de haberes, a partir del 5 de julio de 2015 al 3 de julio de 2016, a la ex - agente Amelia Alejandra Kochdilian de Corona, DNI N° 17.109.815, quien revistaba como Profesional Asistente Odontólogo (e) - Escalafón Sanidad del Hospital "San Martín" de Paraná, acogiéndose al beneficio de la jubilación por invalidez a partir del 1 de agosto 2016.

— — —

DECRETO Nº 992 MS

Paraná, 10 de mayo de 2017

Aceptando lo renuncia presentada por la agente Gisela Elizabeth Siviero, DNI N° 29.856.768, Legajo N° 194.331, al Tramo "A" - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Hospital "Santa Rosa" de Chajarí, a partir del 1 de enero de 2016, por razones de índole particular, ya que la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, informa que la agente Siviero, no se encuentra sumariada ni involucrada en información sumaria alguna.

— — —

DECRETO Nº 993 MS

Paraná, 10 de mayo de 2017

Otorgando en calidad de préstamo a la Municipalidad de Pueblo General Belgrano - Departamento Gualeguaychú un vehículo Marca Mercedes Benz Sprinter - año de fabricación 1999 - Chasis N° 8AC690331 y A535290 - Motor N° 63299910517862 - Dominio DEA 182. que se encuentra inventariado en el Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná para uso del Centro de Salud "Carlos Artusi" de Pueblo General Belgrano.

— — —

DECRETO Nº 994 MS

DISPONIENDO INSTRUCCION SUMARIA

Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, comunica faltas sin aviso de la agente Griselda Teresa Delorenzi, Legajo N° 179.896; y

CONSIDERANDO:

Que la citada agente revista en un cargo de categoría 10 -Personal de Servicios Generales -Escalafón General del citado nosocomio;

Que el Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, comunicó que la agente Griselda Teresa Delorenzi, Legajo N° 179.896, incurrió en faltas sin aviso durante el año 2015 los días 29/07, 30/07, 31/07, 03/08, 04/08, 05/08, 06/08, 07/08, 10/08, 11/08, 12/08, 13/08 y 14/08, adjuntándose copia certificada del informe personal de fichadas, obrantes de fs. 08/10 de autos;

Que a fs. 2 y 3 de autos obra Disposición Interna N° 155/15 mediante la cual se dispone el inicio de una sumario administrativo la agente Griselda Teresa Delorenzi, Legajo N° 179.896 por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el artículo 71° -inciso b)- de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia-, la cual corresponde dejar sin efecto por ostentar vicio grave de competencia ya que el único facultado para disponer la instrucción de un sumario administrativo a los agentes de la Administración Pública, es el señor Gobernador de la Provincia;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha tomado la intervención que le compete, dictaminando que atento a la documental obrante en autos, corresponde disponer la instrucción de un sumario administrativo a la agente Griselda Teresa Delorenzi, Legajo N° 179.896, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el artículo 71º -inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia- modificada por Ley 9811;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Dispónese la instrucción de un sumario administrativo a la agente Griselda Teresa Delorenzi, Legajo N° 179.896, quién revista en un cargo de categoría 10 -Personal de Servicios Generales -Escalafón General del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el artículo 71º -inciso al de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia- modificada por Ley 9811 de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Gírense las presentes actuaciones al Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay a fin de que proceda a dejar sin efecto la Disposición Interna 155/15, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente texto legal.

Art. 3º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, pásanse las presentes actuaciones a la Direccion de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado a sus defectos y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 912 MPIYS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Dirección General de Obras Sanitarias de Entre Ríos, interesa una modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria y;

CONSIDERANDO:

Que dicha modificación presupuestarias se requiere con destino a la atención de pagos de certificados correspondientes a la Obra: "Sistema Clocal 2° Etapa, El Pingo, Dpto. Paraná", por un monto de de $ 5.000.000; y

Que ha tomado intervención la Dirección General de Presupuesto del MEHyF informando que la modificación propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones legales del artículo 14° Ley N° 10465;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Unidad Ejecutora: Dirección General de Obras Sanitarias, mediante transferencia compensatoria de créditos por la suma de $ 5.000.000, conforme se discrimina en planillas analíticas del gasto y de proyectos de inversión, obras y actividades - modificaciones, que anexas forman parte del presente decreto.

Art. 2º — Encuádrese la modificación presupuestaria dispuesta, en el artículo 1º en las disposiciones del artículo 14º de la Ley Nº 10.465 del presupuesto vigente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese y pasen las actuaciones a la Direccion General del Servicio Administrativo Contable del MPIYS para su debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 913 MPIYS

Paraná, 10 de mayo de 2017

Aprobando el convenio celebrado entre el Ministerio del Interior, Obras Publicas y Vivienda, representado por el señor Secretario de Obras Públicas Arquitecto Daniel Chain y la Provincia de Entre Ríos, representada por el señor Gobernador Cr. Gustavo Bordet, para el financiamiento de la ejecución de la obra "Defensa Norte de la ciudad y reparaciones defensa sur de la ciudad de Concepción del Uruguay", por un monto estimado total de $ 224.338.441,00, comprometiéndose el Ministerio a afrontar el 67% de dicho monto, es decir la suma de $ 150.306.755,47 y la Provincia el porcentaje restante, conforme lo dispuesto en la cláusula tercera del citado convenio, que en original forma parte del presente.

Ampliase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017, por la suma de $ 45.894.756,00), en la Jurisdicción: 25 Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Unidad Ejecutora: Dirección General de Hidráulica, conforme se discrimina en planillas analíticas del recurso y del gasto, y proyecto de inversión, obras y actividades - modificaciones, que forman parte del presente.

— — —

DECRETO Nº 914 MPIYS

Paraná, 10 de mayo de 2017

Otorgando un aporte no reintegrable por la

suma de $ 4.593.750 a favor de la Municipalidad de Concepción del Uruguay en la persona de su Presidente Municipal Dr. José Eduardo Lauritto, DNI Nº 10.071.656, con destino a la ejecución de la obra "Pavimentación de 50 cuadras dentro de la Planta Urbana de Concepción del Uruguay - Dpto. Uruguay en concepto de 2do. Desembolso", de acuerdo al compromiso asumido oportunamente.

La Tesorería General de la Provincia previa intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIYS, mediante sistema de libramiento efectivizará el importe correspondiente a los fondos otorgados, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.

— — —

DECRETO Nº 915 MPIYS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, interesa una modificación presupuestaria; y

CONSIDERANDO:

Que la misma se refiere a la incorporación al presupuesto vigente de los saldos no utilizados al 31.12.2016, verificados en las Subfuentes 5174 - Aporte Nación - Programa Más Cerca - Subsecretaría de Obras Públicas; 5175 Aporte Nación - Programa Más Cerca - Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; 5176 Aporte Nación - Programa Más Cerca - Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento; 5177 Aporte Nación - Programa Más Cerca - Subsecretaría de Recursos Hídricos; 5242 Aporte Nación Emergencia Hídrica - Infraestructura para la Educación - Ministerio de Educación y Deportes de la Nación; 0394 Fondo Dirección de Transporte - Ley 8897 modificada por Ley 8962, por un monto de pesos cuarenta millones trescientos trece mil trescientos setenta y siete con setenta y nueve centavos ($ 40.313.377,79); y

Que asimismo se solicita una ampliación presupuestaria correspondiente al ejercicio 2017 por un monto de ($ 108.308.750,43); y

Qué resulta necesario realizar una modificación compensatoria de recursos por un monto de $ 57.045,63; y

Que obra intervención de la Contaduría General de la Provincia y de la Tesorería General de la Provincia, informando el monto del remanente al 31.12.2016; y

Que a tal efecto, se han confeccionado las planillas analíticas del gasto, del recurso y de proyecto de inversión, obras y actividades - modificaciones; y

Que ha tomado intervención en lo que es de su competencia la Dirección General de Presupuesto del MEHYF; y

Que la modificación propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en los términos de los artículos 14° y 16° de la Ley N° 10465, Presupuesto 2017;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Unidades Ejecutoras: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Secretaría Ministerial de Planeamiento, Infraestructura y Servicios mediante ampliación por un monto de pesos ciento cuarenta y ocho millones quinientos sesenta y cinco mil ochenta y dos con cincuenta y nueve centavos ($ 148.565.082,59) y mediante transferencia compensatoria de recursos por un monto de pesos cincuenta y siete mil cuarenta y cinco con sesenta y tres centavos ($ 57.045,63), conforme se discrimina en planillas analíticas del gasto, del recurso y de proyecto de inversión, obras y actividades modificaciones que forman parte del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y de Economia, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Direccion General del Servicio Adminitratico Contable del MPIYS. Dése cuenta del presente a la Honorable Legislatura de la Provincia.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 971 MPIYS

Paraná, 10 de mayo de 2017

Aprobando las ampliaciones contractuales de las personas contratadas de obra con función en las distintas oficinas de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, por los períodos y montos previstos y conforme las addendas que en sus originales integran el presente como parte integrante.

Encuadrando la presente gestión en el artículo 27° inciso c), apartado b), punto 3 del Decreto Nº 404/95 MOSP, t.u.o de la Ley N° 5140, concordante con el artículo 133° y 142°, punto 4°, apartados a) y b) del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Nº 795/96 MEOSP y sus modificatorios y Decretos N° 3722/08 y 7773/08 MGJEOySP y Nº 1738/10 MEHF.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones emitirá la certificación necesaria para el pago de los honorarios convenidos, previo cumplimiento por parte del contratado de la contra prestación obligada y la documentación exigida.

El pago lo efectuará la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, con cargo a los fondos dispuestos por Decreto Nº 169/17 MPIYS.

— — —

DECRETO Nº 987 MPIYS

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada de la Empresa Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima -ENERSA- contra la Resolución N° 24/16 del Ente Provincial Regulador de la Energía, que confirma la Disposición SU Nº 4243/15, por la cual se hizo lugar al reclamo de la usuaria, Sra. Elena Belky Troncoso, por daños en artefactos eléctricos; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 4243/15 del Sector Usuarios del EPRE se dispuso hacer lugar al reclamo que fuera formulado por el usuario, Sra. Elena Belky Troncoso, en virtud de que dos artefactos eléctricos de su propiedad se dañaran el día 12.4.15, en su domicilio ubicado en Barrio Altos de Ituzaingó Torre A2 5C. de Paraná, y se ordenó a la distribuidora ENERSA a resarcir los daños sufridos, en el termino de quince días, debiendo informar al EPRE dentro de los dos días de haber efectivizado aquel; y

Que contra ese decisorio, la distribuidora dedujo recurso de reconsideración - fs. 40/48 - por considerar que aquel le provocaba un gravamen irreparable, sosteniendo que no corresponde imputarle los daños en dichos artefactos eléctricos porque en el día y horarios denunciados por el usuario no se produjeron eventos en el Distribuidor América, que es del cual se abastece el suministro de la Sra. Troncoso, aunque sí se habrían producido en otro Distribuidor, originando variaciones en la tensión que en todo caso, se encontraban dentro de los límites admisibles, por lo que no considera procedente su reclamo. A su vez, afirma que los daños invocados se refieren a etapas internas los televisores y no hallarse relacionados con su fuente de alimentación, todo conforme a la reglamentación que invoca ENERSA y que, según afirma, determina expresamente su improcedencia por lo que solicita se suspendan lo efectos de la disposición atacada hasta tanto se resuelva el recurso; y

Que mediante la Resolución Nº 24/16 EPRE, se determinó que el daño reclamado por el usuario es derivado de un evento, porque consistió en una variación brusca de los parámetros del producto entregado al usuario, aún cuando pudiera estar provocado en un punto no vinculado directamente de la red por lo que se resolvió que aquel era imputable a ENERSA por no cumplimentarse los requisitos establecidos en el Art. 3.6 del Reglamento de Suministro aprobado por Decreto N° 734/12, y se rechazó ese recurso. Contra aquel acto ENERSA articula su presentación recursiva, que motiva la intervención de esta Fiscalía de Estado; y

Que es dable señalar que el artículo 46° de la Ley Nº 8916 creó el EPRE como Ente Autárquico del Estado Provincial, con y plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos público y privado, con dependencia del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas; y

Que conforme con las facultades que le atribuye la citada ley, es necesario mencionar que en su artículo 64°, 2do. párrafo, preceptúa: "... Las resoluciones del EPRE tendrán el carácter de decisión administrativa definitiva quedando habilitada la acción judicial que prevé el Código Procesal Administrativo Ley 7060 en forma directa y sin necesidad del recurso de apelación jerárquica por ante el Poder Ejecutivo"; y

Que a su vez, esta norma es complementada por el Decreto Reglamentario N° 1300/96 que, en su artículo 64°, establece: "Las decisiones del EPRE tendrán carácter de decisión administrativa definitiva a a los efectos de la acción judicial que prevé el Código Procesal Administrativo cuando tengan índole jurisdiccional. Los demás actos administrativos simples serán recurribles por ante el Poder Ejecutivo conforme el procedimiento de la Ley de Trámite Administrativo"; y

Que atento a las constancias obrantes en autos y a la especificidad técnica de la cuestión de fondo debatida, se está en presencia de un acto definitivo y causatorio de estado en el que el EPRE resuelve, por ser el organismo idóneo para ello un conflicto suscitado entre un usuario y la distribuidora, en ejercicio de las facultades de naturaleza jurisdiccional que le otorga el artículo 65º de la Ley N° 8916 y por lo tanto, el recurso de apelación jerárquica de la Ley 7060, no es necesario sino facultativo; y

Que en este contexto, la resolución de esta clase de reclamos depende casi exclusivamente de opiniones técnicas relacionadas a la prestación eficiente del servicio eléctrico, materia de revisión y control propia del ente regulador cuya revisión excede el control de la legalidad que compete a la Fiscalía de Estado, el cual no puede alcanzar el núcleo discrecional técnico de la decisión adoptada por el ente regulador competente y capacitado al efecto sino solamente verificar que el procedimiento administrativo haya sido regular; y

Que ello es así en tanto el control de legalidad de los juicios técnicos emitidos por órganos de asesoramiento con competencia especifica en determinada materia, que se basan en un conocimiento técnico o científico que no es jurídico, no debe avanzar mas allá de verificar la regularidad del procedimiento administrativo y que la decisión adoptada no sea manifiestamente irrazonable y/o arbitraria, no resultando posible modificar o sustituir la evaluación de los aspectos técnicos específicos dela cuestión resuelta en el marco de dichas potestades; y

Que en palabras de la Procuración del Tesoro de la Nación, "los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor"; y

Que por ello, dada la naturaleza de la cues-

tión que se discute, debe estarse a lo informado a fs. 53 atento a que en definitiva, es en base a dichas conclusiones que se efectuó el encuadre del evento en el Reglamento de Suministro que dio base a la decisión del EPRE, la que se aprecia, en ese marco, razonable y fundada; y

Que lo expuesto pone de manifiesto el acotado alcance que tiene la revisión de esta clase de actos, por medio del recurso de apelación jerárquica que intenta la distribuidora, en la Fiscalía de Estado la que se expide mediante Dictamen N° 98 de fecha 27.1.17; y

Que corresponde rechazar el recurso de apelación en examen, sin perjuicio de reiterar que con el dictado del acto impugnado quedó expedita, para la distribuidora ENERSA, la vía judicial, y con ello la posibilidad de desarrollar en dicha sede una discusión de mayor amplitud para las partes;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Empresa Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima - ENERSA- contra la Resolución N° 24/16 del Ente Provincial Regulador de la Energía, y ratifíquese en todos sus términos la misma, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese; con copia presentes actuaciones al Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 988 MPIYS

Paraná, 10 de mayo de 2017

Aprobando en todos sus términos, a partir de la fecha del presente, la adenda celebrada en fecha 29 de agosto de 2016 entre la Sra. Sandra Noemí Vázquez, DNI N°29.723.428 y el Sr. Ing. Luis Benedetto en su carácter de Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, cuyo original forma parte del presente.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a abonar los haberes correspondientes y derivados de la adenda aprobada de la presente norma legal a favor de la Sra. Sandra Noemí Vázquez.

— — —

DECRETO Nº 989 MPIYS

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por Emilio Daniel Ruberto, contra la Resolución de Presidencia del IAPV Nº 10.821, de fecha 10.12.13, ratificada por Resolución de Directorio Nº 0017, cuya revocación se interesa; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a partir de la impugnación deducida por el señor Ruberto contra la citada Resolución de Presidencia del IAPV Nº 10821, de fecha 10.12.13, que le fuera notificada en fecha 19 de diciembre de 2013, por medio de la cual la referida entidad autárquico, en el marco de las competencias asignadas, determinó que la deuda que aquel registraba en concepto de saldo de capital más interés por financiación e intereses por mora, según liquidación practicada al 31.10.13, y lo intimó para que concurra al organismo a efectivizar el pago total de dicha acreencia en un plazo de diez días hábiles bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes; y

Que según surge de los considerandos de la Resolución bajo recurso, el señor Ruberto en su carácter de adjudicatario de la vivienda ubicada en Manzana 2, Vivienda Nº 8 de la localidad de San Benito, Entre Ríos, no abonó en tiempo y forma las cuotas de amortización comprometidas, ascendiendo la liquidación de la deuda al 31.10.13 a la suma de pesos doce mil setecientos dieciocho con 87/100 ($ 12.718,87) pudiéndose constatar el estado de morosidad a través de los registros contables de la entidad; y

Que al ser notificado de dicha decisión administrativa, el señor Ruberto se dirigió al titular del Poder Ejecutivo para que proceda a revocarla por las razones que allí se expresan, para lo cual la máxima autoridad estatal se encuentra habilitada en mérito al control de tutela legal que le compete sobre dicha entidad de creación legal; y

Que el recurrente expresa que dicha resolución debe ser revocada en razón de su manifiesta arbitrariedad, ilegitimidad y anticonstitucionalidad (sic); que la misma carece de todo fundamento fáctico y jurídico; que es absolutamente infundada que allí no se expresa el origen, causa y detalle de la deuda que se intenta ejecutar, que tampoco se discrimina el capital e intereses que desconoce la fecha desde cuando se calcularon los accesorios legales, así como la tasa de interés aplicada; y

Que también menciona que se ha visto vulnerado su derecho de defensa por no ser posible conocer con precisión los antecedentes fácticos que motivaron la resolución; y

Que atento a lo manifestado en Dictamen N° 0024 15 de la Fiscalía de Estado de la Provincia, obrante a fs. 63/68 vta., la resolución recurrida es un acto administrativo perfectamente legítimo, emitido por el IAPV, en ejercicio de facultades legalmente conferidas por la normativa vigente, a partir de la existencia de un estado de deuda o morosidad por parte del recurrente, que se verifica a raíz de la intervención de las áreas competentes del instituto, y conforme las funciones asignadas a la Unidad Ejecutora de Seguimiento e Intimación de Morosos, por Resolución de Directorio Nº 1134/12 IAPV; y

Que en virtud de ello, se concluye que la referida resolución fue dictada conforme el principio de juridicidad y no se ha visto vulnerado el derecho de defensa del recurrente, ni derecho subjetivo o constitucional alguno, por lo que resultan insuficientes los argumentos invocados en el recurso en análisis a fin de desvirtuar o dejar sin efecto el decisorio atacado;

Que por todo lo expuesto corresponde rechazar el recurso interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Rechazáse el recurso de apelación jerárquica interpuesto por Emilio Daniel Ruberto, contra la Resolución de presidencia del IAPV Nº 10.821 de fecha 10.12.13, ratificada por Resolución de Directorio N° 0017 y ratifíquense las mismas en todos sus términos, por resultar insuficientes los argumentos invocados en el recurso en análisis a fin de desvirtuar o dejar sin efecto el decisorio atacado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 990 MPIYS

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el agente Juan Manuel Corbetto, contra la Resolución del Directorio del IAPV Nº 2653/14, que en su parte pertinente - Arts. 1° y 2° - dispone aprobar y dar por finalizado el sumario administrativo que fuera dispuesto por Resolución Nº 1855/12 IAPV y aplica, en su artículo 2°, la sanción de exoneración de acuerdo al encuadre normativo descripto (Art. 72° Inc. b) de la Ley Nº 9755); y

CONSIDERANDO:

Que conforme al acta notarial de constatación obrante a fojas 718/719, el recurrente fue notificado de la resolución puesta en crisis en fecha 07.11.14 y el recursivo interpuesto en fecha 21.11.2014, conforme el cargo de Mesa de Entradas de la Gobernación de fojas 732 vta., en consecuencia el recurso fue interpuesto en tiempo y forma conforme al Art. 62° de la Ley Nº 7060. Por ello debe considerarse formalmente admisible; y

Que el recurrente cuestiona la Resolución N° 2653/14 IAPV, que aprobó y dio por finalizado el sumario administrativo que fuera dispuesto por Resolución Nº 1855/12 IAPV y le aplicó la sanción de exoneración de acuerdo al encuadre normativo típico allí descripto- Art. 72° Inc. b) de la Ley Nº 9755 que tipifica como falta grave y pasible de tal sanción, la conducta del agente que perjudique materialmente a la Administración Pública; y

Que es posible constatar que, casi en su totalidad, los argumentos esgrimidos en el recurso ya han sido objeto de tratamiento por la Comisión Asesora de Disciplina, según dictamen N° 71, la que concluye expresando que corresponde aplicar al agente Corbetto, la medida disciplinaria de exoneración; y

Que respecto del resto de los agravios expuestos se ha expedido la Asesoría Legal del Directorio del IAPV (en su dictamen de fs. 1000/1001) cuya conclusión denegatorio es compartida por la Fiscalía de Estado en su dictamen N° 0364 16; y

Que además de reiterarse argumentos que ya han sido tratados durante la investigación disciplinaria y evaluados a la hora de dictar la resolución en crisis el recurrente insiste en la falta de elementos probatorios, que permitan a la Administración concluir con la sanción disciplinaria dispuesta; y

Que analizado el trámite el impugnan te admitió la comisión de la conducta reprochada; que los presuntos motivos brindados para explicar dicho hecho aún si fueron verosímiles, igualmente no revisten entidad absolutoria ni son causas justificadas de su conducta; y

Que por lo expuesto se encuentra suficientemente acreditada la falta disciplinaria endilgada en el acto administrativo, y atento a que la Resolución de Directorio N° 2653/2014 IAPV, ha sido dictada por autoridad competente, dentro de las facultades legales y acorde, dentro de los parámetros del marco normativo aplicable corresponde desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el agente Juan Manuel Corbetto; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase en todos sus términos el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el agente Juan Manuel Corbetto, contra la Resolución del Directorio del IAPV N° 2653/14, por encontrarse suficientemente acreditada la falta disciplinaria endilgada en el acto administrativo recurrido, por lo tanto ratificase la misma en todos su términos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 999 MPIYS

Paraná, 10 de mayo de 2017

Designando Coordinador Técnico del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicio, al señor Gabriel Oscar Miro, DNI N° 20.505.619, domiciliado en calle Avda. San

Martín 424 de la ciudad de Viale, con retención del cargo del que es titular en la planta permanente de la Administración Pública Provincial, con un nivel remunerativo correspondiente al cargo 38 - Ley 8620.

MINISTERIO DE TURISMO

DECRETO Nº 614 MTUR

AUTORIZACIÓN

Paraná, 4 de abril de 2017

VISTO:

La gestión iniciada por el Ministerio de Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se gestiona la autorización para el otorgamiento de aportes no reintegrables en el ámbito de la mencionada jurisdicción, durante el transcurso del ejercicio presupuestario 2017;

Que los destinatarios de dichos aportes serán personas físicas o jurídicas dedicadas a la actividad turística en Entre Ríos y afines, como así también a Municipios y Juntas de Gobierno, siendo hasta $ 25.000 el monto máximo autorizado para el otorgamiento de los mismos;

Que no existiendo objeciones formuladas al respecto, corresponde proceder a lo solicitado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase al titular del Ministerio de Turismo, a otorgar aportes no reintegrables mediante el dictado de resoluciones del área, durante el ejercicio 2017, a personas físicas o jurídicas dedicadas a la actividad turística en Entre Ríos y afines, municipios y Juntas de Gobierno.

Art. 2º — Determínase un tope mensual, por beneficiario, de hasta pesos veinticinco mil ($ 25.000) para ayudas económicas autorizadas por el artículo precedente, los que serán pasibles de rendición de cuentas por los beneficiarios ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 3º — Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a efectuar los pagos pertinentes, conforme las resoluciones que se dicten según lo dispuesto por el artículo 1º del presente texto legal.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Turismo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Adrián F. Fuertes

— — —

DECRETO Nº 842 MTUR

AUTORIZACIÓN

Paraná, 26 de abril de 2017

VISTO:

El Convenio elevado por el Ministerio de Turismo de la Provincia y la Fundación del Automovilismo Deportivo de la República Argentina (FADRA); y

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene por objeto contratar a la mencionada fundación para la organización y realización de los Campeonatos Argentinos de las categorías Turismo Carretera y TC Pista, que tendrían lugar los días 13, 14, 15 y 16 de abril en el autódromo de la ciudad de Concepción del Uruguay; los días 22, 23, 24, y 25 de junio de 2017 en el autódromo de la Ciudad de Concordia; y los días 7, 8, 9 y 10 de septiembre de 2017 en el autódromo de la Ciudad de Paraná, respectivamente;

Que la realización de las competencias deportivas mencionadas implica la presencia de las categorías más representativas del automovilismo argentino en la Provincia de Entre Ríos;

Que además de la trascendencia deportiva, suman un valor agregado al creciente turismo provincial que ofrece variadas alternativas que atraen miles de visitantes del país y del exterior, alentados además por la rica historia automovilística de Entre Ríos;

Que la FADRA acredita su condición de cesionaria de los derechos económicos, comerciales y marcaros de ACTC, y justifica el carácter exclusivo que detenta para la organización y ejecución de las competencias citadas;

Que corresponde encuadrar la presente gestión en lo dispuesto por el artículo 27º inciso c), apartado b), punto 3) de la Ley 5.140 de Contabilidad (t.o. según Decreto Nº 404/95 MEOSP), sus modificatorias y concordantes, y artículo 132º, inciso b), 133º, 141º, 142º inciso 4) punto a), del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Nº 795/96 MEOSP, y sus modificatorios;

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia a través de su contador delegado y la Asesoría Legal del área;

Que es entendimiento de este Poder Ejecutivo que corresponde la autorización de la firma del mencionado convenio;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase al Ministerio de Turismo a celebrar con la FADRA (Fundación del Automovilismo Deportivo de la República Argentina) el convenio que como Anexo I forma parte del presente.

Art. 2º — Encuádrase la presente gestión en lo dispuesto por el artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 3) de la Ley 5.140 de Contabilidad (t.o. según Decreto Nº 404/95 MEOSP), sus modificatorias y concordantes, y artículo 132º, inciso b), 133º, 141º, 142º inciso 4) punto a), del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Nº 795/96 MEOSP, y sus modificatorios.

Art. 3º — Autorízase a la Tesorería General de la Provincia a hacer efectivo el pago de FADRA, de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta del convenio, previa intervención de la Dirección de Servicio Administrativo Contable de la Gobernación en cuanto a la emisión del libramiento de fondos correspondiente.

Art. 4º — Impútase la erogación resultante a la siguiente partida: Dirección de Administración 977- Carácter 1 - Jurisdicción 65 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 31 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 9 - Partida Parcial 9 - Subparcial 0000 - Departamento 84 - Unidad Geográfica 07, del presupuesto vigente.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Turismo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia pasen las presentes a la Dirección General Contable de la Gobernación a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Adrián F. Fuertes

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 954 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación Jerárquica interpuesto por la Dra. Geraldine Monjes, en carácter de apoderada legal de la Sra. Estela Beatriz Schneider contra la Resolución N° 1397/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 24 de mayo de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 29 de junio de 2016, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 14 de junio de 2016 por lo que se debe concluir que ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que, la interesada requirió a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, un reajuste de sus haberes previsionales y el pago de diferencias salariales, por incorporación del monto proporcional correspondiente al Fondo Nacional de Incentivo Docente (Código 084) y del adicional anticipo complemento Nación (Código 113); y

Que fundó su pretensión en preceptos de raigambre constitucional y la Ley Nacional N° 25.053, prorrogada por la Ley N° 25.919, e invocó los siguientes antecedentes jurisprudenciales: "Grinovero, Norma Isolina c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo", Expte. N° 553/CU, sentencia dictada por la Cámara Contencioso Administrativa", Expte. Nº 553/CU, sentencia dictada por la Cámara Contencioso Administrativa N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay; y "A.G.M.E.R. c/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/ Ac. de Inconstitucionalidad- Rec. Inaplicabilidad de Ley -Recurso de Hecho"; y

Que, el Área Central Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Provincial en su Dictamen N° 942/16 manifestó que, el complemento Fondo Incentivo Docente fue establecido por una Ley Nacional "... en virtud de la cual se reciben fondos específicos, sin ninguna partida que se pueda afectar para aportes jubilatorios", que el mismo ha sido establecido de carácter "no remunerativo" y que "la movilidad queda asegurada en la medida que se ponga el acento en resguardar la proporcionalidad que debe mediar entre los haberes percibidos en la actividad y las remuneraciones asignadas en la pasividad, resultantes a su vez de la necesaria proporción y equilibrio entre los aportes y los beneficios (...)"; y en lo que refiere al Anticipo Complemento Nación se expresó que a través del Decreto Nº 927/15 M.E.H.F. artículo 2°, se incorporó el monto del adicional registrado bajo Código 113 en el Código 06 para los docentes activos y que el organismo previsional lo reconoció abonándolo bajo el Cód. 432. Concluyó aconsejando el rechazo del reclamo administrativo; y

Que, en tal sentido se dictó la Resolución N° 1397/16 C.J.P.E.R.; contra la cual, la interesada, sintiéndose agraviada interpuso, a través de su representante legal, el presente recurso de apelación jerárquica, manifestando en su escrito recursivo que la resolución atacada resultaba "ilegítima, carente de fundamentación legal, arbitraria y basada en premisas falsas y contradictorias (...)"; y

Que, tomada intervención el Área Central Jurídica de la C.J.P.E.R. en su Dictamen N° 2595/16, ratificó su opinión contraria a la procedencia del recurso interpuesto, reiterando los argumentos anteriormente esgrimidos y resaltando que el fallo citado por la interesada "A.G.M.E.R. c/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/ Ac. de Inconstitucionalidad - Rec. Inaplicabilidad de Ley - Recurso de Hecho", no le fue notificada al organismo y que el mismo no había sido parte en dicho proceso; y

Que tomada intervención el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social Provincial, realizó un análisis reseñando en primer término las sucesivas normas regulatorias del tema en cuestión. En tal sentido observa que existe una conjunción de normas: la Ley Nacional Nº 25.053 (la cual crea el Fondo Nacional de Incentivo Docente y establece la forma de financiamiento del mismo), el Decreto N° 1451/98, y el Decreto N° 1125/99; y la Ley N° 25.919 (que prorrogó la vigencia del F.N.I.D.). En el ámbito provincial se dictaron los Decretos Provinciales N° 784/99 M.E.O.S.P. y N° 4008/99 M.E.O.S.P, ratificados por la Ley Provincial N° 9225; y

Que, la Ley N° 25.053 en su artículo 1° establece: "Créase el Fondo Nacional de Incentivo Docente, el que será financiado con un impuesto anual que se aplicará sobre los automotores cuyo costo de mercado supere los cuatro mil pesos ($ 4.000), motocicletas y motos de más de doscientos (200) centímetros cúbicos de cilindrada, embarcaciones y aeronaves, registradas o radicados en el territorio nacional el que se crea por esta ley con carácter de emergencia y por el término de cinco (5) años a partir de 1° de enero de 1998"; y

Que, a su vez, el artículo 13° de la citada normativa dispone: "Los recursos del Fondo Nacional de Incentivo Docente serán destinados a abonar una asignación especial de carácter remunerativo por cargo que se liquidará mensualmente exclusivamente a los agentes que cumplan efectivamente función docente. Los criterios para definir la asignación a los distintos cargos serán acordados entre el Consejo Federal de Cultura y Educación y las organizaciones gremiales docentes con personería nacional, procurando compensar desigualdades"; y

Que, la Ley Nº 25.919, prorrogó la vigencia del fondo por cinco (5) años a partir del año 2004. Así el artículo 1° manifiesta: "Prorrógase la vigencia del Fondo Nacional de Incentivo Docente, creado por la Ley N° 25.053 por el término de cinco (5) años a partir del 1º de enero de 2004 o hasta la aprobación de una Ley de Financiamiento Educativo Integral"; y

Que el artículo 13° de la Ley N° 25.053 es reglamentado por el Decreto N° 879/99, disponiendo "articulo 13º (Reglamentación): La asignación especial, por tratarse de un incentivo no incorporado definitivamente al salario y a percibir sólo durante los cinco (5) años, de vigencia de la ley, será no bonificable por ningún concepto, estando sujeta únicamente a los aportes y contribuciones con destino a la obra social sindical y cuota sindical"; y

Que, a nivel Provincial, el fondo es regulado por el Decreto N° 784/99 M.E.O.S.P., el cual expresamente en el artículo 2° reza: "Dispónese el pago al sector docente, de escuelas oficiales y de gestión privada subvencionadas por el Gobierno Provincial, de un anticipo a cuenta de lo que le corresponda percibir como consecuencia de la aplicación de las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.053 y las reglamentaciones que se dicten respecto, el cual consistirá en un monto fijo, de acuerdo al siguiente detalle: (...) Dicho anticipo mensual, de carácter no remunerativo y no bonificable, que se otorga a partir del 1° de enero de 1999 y por el término de seis (6) meses, no será considerado normal y habitual"; y

Que, por su parte, la Ley N° 9225, en el artículo 2° expresa: "Transfórmese en definitivo, los pagos de las asignaciones extraordinarias, efectuados en virtud de los Decretos N° 784/99 MEOSP y N° 4008/99 MEOSP"; y

Que, del bloque normativo reseñado, surge que al incentivo docente se le ha atribuido el carácter de "no bonificable y no remunerativo", pese a que la Ley N° 9225 haya transformado en definitivo el pago de la asignación extraordinaria dispuesta en los Decretos N° 784/99 M.E.O.S.P. y N° 4008/99 M.E.O.S.P. sin embargo, en la Ley N° 9225 no se hizo referencia a la naturaleza del mismo, sino a su liquidación; y

Que, así conforme lo manifestado en el Art. 13° Decreto Nº 878/99 P.E.N., el incentivo docente resulta ser una asignación especial no remunerativa en materia previsional; dado que los aportes y contribuciones sólo se realizan para destinarlos a la obra social sindical y cuota sindical. Por lo tanto, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos no recibe partida alguna para ser afectada al Sistema Previsional Provincial; y

Que, ahora bien, la Sra. Schneider expresa que el legislador nacional, creó el incentivo con carácter remunerativo y excepcional por un plazo determinado, siendo el mismo prorrogado por las Leyes N° 25.919 y 26.075 con lo cual perdió el carácter de excepcionalidad para transformarse en "normal y habitual". En este contexto debe tenerse presente que la determinación de la naturaleza del incentivo es una cuestión de política salarial correspondiente al Estado respecto a sus agentes, lo cual implica que, respetando el principio de división de poderes que rige nuestro sistema republicano de reconocimiento constitucional, el Poder Judicial no puede invadir dicha esfera modificando el carácter asignado, siendo la única excepción posible en el supuesto de constatarse alguna arbitrariedad y/o irrazonabilidad y/o inconstitucionalidad; y

Que, asimismo, resulta trascendental poner en claro que el Fondo de Incentivo Docente no lo abona el Estado Provincial, sino el Estado Nacional a través de su propio sistema, el cual ha sido constituido por la Ley N° 25.053. De tal manera, la Provincia no puede modificar el alcance de dicha norma Nacional, constituyéndose en un mero agente de pago. Es decir que lo central en el debate planteado, es que la característica principal del pretendido incentivo docente es que se trata de una asignación creada y administrada por el Gobierno Nacional, lo cual excluye en su actuación al Estado Provincial; y

Que, por otra parte, la actora fundó su pretensión en la sentencia recaída en autos caratulados: "A.G.M.E.R. c/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/ Ac. de Inconstitucionalidad Rec. Inaplicabilidad de Ley", Superior Tribunal de Justicia, fecha 19 de noviembre de 2014, en el citado antecedente jurisprudencial la pretensión de la asociación gremial fue lograr el dictado de la inconstitucionalidad del artículo 2° del Decreto Provincial N° 784/99 M.E.O.S.P. y del artículo 2° de la Ley N° 9225, obteniendo sentencia favorable. Ahora bien, el Decreto N° 784/99 M.E.O.S.P. lo que estableció es el "anticipo a cuenta" de lo que correspondía liquidarse en concepto de incentivo al sector docente, es decir que el Superior Tribunal de Justicia declaró inconstitucionales los decretos que establecieron el carácter de no remunerativos de los anticipos abonados por la Provincia durante el período comprendido entre enero y julio de 1999; y

Que en conclusión el Fondo Nacional de Incentivo Docente se trata de una asignación especial que se abona al sector docente conforme al cargo que ostente el cual es financiado con un impuesto anual creado por el Gobierno Federal, asignándosele un destino específico. Asimismo su financiamiento y regulación competen al Estado Nacional actuando el Estado Provincial como mero instrumento distribuidor de los mismos, cumpliendo para ello con la aplicación de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 25.053; caracterizándose también dicho incentivo por destinar los aportes y contribuciones solo a la obra social sindical y cuota sindical; y

Que, es decir que el organismo previsional no recepciona partida alguna que contribuya al sistema "solidario" principio rector en materia previsional constitucionalmente reconocido; y

Que se debe resaltar la razón principal para el rechazo del reclamo realizado por la Sra. Estela Beatriz Schneider y que motivara el presente recurso de apelación jerárquica esto es que no puede exigirse directamente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos la incorporación del Fondo de Incentivo Docente en los haberes previsionales percibidos en ausencia del respectivo financiamiento ya que sin contar con los correspondientes aportes y contribuciones efectivizados sobre dicho incentivo resultaría imposible imaginarse de que modo, el organismo previsional podría hacer frente a lo solicitado por la recurrente; y

Que en cuanto al reclamo de pago del Código 113 - Anticipo Complemento Nación el organismo previsional manifestó que el mismo ya se encontraba reconocido e incorporado al haber en pasividad a través del Código 432 siendo esto constatado por el sistema de haberes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones por lo cual su reclamo devino en abstracto; y

Que por todo lo expuesto el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social entendió que corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 1397/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; y

Que, tomada intervención Fiscalía de Estado expreso que, el argumento central que invocan los pasivos docentes para exigir el reajuste de sus haberes previsionales en base a la asignación FONID, reside en la consideración de su declamado carácter "remunerativo", en conexión con la aplicación lisa y llana de las previsiones de los artículos 22° y 71° de la Ley 8732 que mandan reajustar los beneficios otorgados bajo este régimen cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad; y

Que, ahora bien, más allá de que la propia Ley 25.053 dispone expresamente que dicha asignación especial tiene carácter remunerativo, y que a pesar de haberse creado con carácter excepcional y transitorio se ha mantenido por más de década y media, lo cierto es que dicha Ley 25.053 también dispuso expresamente en su artículo 13 que esta asignación solo "... se liquidará mensualmente exclusivamente a los agentes que cumplan efectivamente función docente ...", sin prever su traslado al sector pasivo, ni la posibilidad de efectuar deducciones por aportes previsionales, como tampoco previo el financiamiento para que las Provincias efectuaran las respectivas contribuciones patronales, ni supeditó o condicionó su goce a que las Provincias previeran la realización de tales contribuciones; y

Que, en efecto, el artículo 12 de esta ley solo estableció como condiciones para que las Provincias pudieran acceder a los recursos del FONID, las detalladas en sus tres incisos, entre los que es dable destacar su Inc. a), conforme al cual las Provincias deben: "Destinar los recursos de este fondo exclusivamente al mejoramiento de las retribuciones de los docentes...", pero en modo alguno se dispuso que las Provincias tuvieran que practicar deducciones de aportes personales o tuvieran que prever los recursos para afrontar las contribuciones patronales a fin de garantizar su traslado a los haberes previsionales de los docentes en situación pasiva; y

Que, en adición a ello, corresponde destacar que los decretos reglamentarios dictados por el Poder Ejecutivo Nacional para poner en ejecución las previsiones de aquella ley, esto es: Decretos N° 878/99 y 1125/99, aclararon expresamente que la asignación creada no tendría carácter de "normal y habitual" y aunque en el caso del primero de ellos se ratificó que la misma tendría carácter "remunerativo", se dejó en claro que solo estaría sujeta a los aportes y contribuciones con destino a la obra social sindical y cuota sindical, no estando en cambio sujeta a aportes previsionales, siendo ello confirmado por el segundo de los decretos mencionados; y

Que, a su vez, la Resolución N° 102 CFCyE-99 estableció los criterios de asignación y distribución para el pago del beneficio, previéndose allí que solo accederían al suplemento "los docentes que se encuentren prestando servicios dentro del sistema educativo cualquiera sea su situación de revista", mientras que en el punto 7º del Anexo I se dispuso que: "será remunerativa no bonificable a los únicos efectos de integrar la remuneración. No está sujeta a ninguno de los aportes y contribuciones que recaen sobre el básico salarial. No será bonificable por ningún concepto y no podrá ser utilizada en la base del cálculo del SAC de cada

semestre. Sólo se exceptúa los aportes sindicales personales voluntarios lo que por razones operativas se realizarán en las jurisdicciones...”; y

Que, con lo cual, no cabe duda alguna en cuanto a que, más allá del carácter remunerativo que la propia norma de creación le confiere a esta asignación, ello no conlleva de suyo que sobre la misma se deban efectuar aportes previsionales ni que corresponda el automático traslado de la misma a los haberes previsionales, por cuanto se trata de una asignación especial y excepcional que fue creada con esas características por el Gobierno Federal sin determinar la obligación para las Provincias de afrontar su traslado al sector pasivo con recursos propios; y

Que, en consecuencia, no puede exigirse a la Provincia que financie con fondos propios esta asignación al sector docente en pasividad con único sustento en los artículos 22° y 71 ° de la Ley N° 8732, dado que ello además entraría en franca colisión con las normas de carácter federal que instruyeron dicho régimen, alterando el principio de jerarquía normativa estatuido en el artículo 31 ° de la Constitución Nacional. En efecto, de ninguna manera puede permitirse la aplicación lisa y llana de las reglas de movilidad del régimen de previsión local cuando de lo que se trata es de una asignación creada, regulada y financiada por el Gobierno Nacional con fondos que el mismo recauda y administra, sin haber previsto ni ordenado a las Provincias que debiera afrontar la correlativa carga previsional puesto que ello importa hacer prevalecer normas locales por sobre normas federales de indudable superior jerarquía normativa; y

Que, por lo tanto, aun cuando las Provincias y/o las restantes jurisdicciones implicadas podrían haber adoptado medidas para trasladar dicha asignación al sector pasivo, no puede entenderse que estuvieran obligadas a hacerlo, puesto que no existe norma alguna que así se lo imponga ya que no ha sido decisión de la Provincia instituir el pago de esta asignación, ni ha previsto los recursos para hacerlo, de modo que en una hipotética instancia judicial no se podría imponer al ente previsional local la obligación de reajustar los haberes previsionales del sector en base a una asignación que no fue creada ni es financiada por la jurisdicción empleadora (en el caso Estado Provincial) y sobre la cual no se efectuaron aportes, no ya por omisión del empleador en practicarlos sino porque así lo dispuso el marco jurídico federal que la estableció, sin que además el afiliado hubiera observado la carga que le impone el artículo 30° de la Ley N° 8732 de efectuar la respectiva denuncia ante el ente previsional por la falta de retención y efectivización de tales aportes por parte de su empleador; y

Que, ello no implica desconocer que la movilidad jubilatoria sea también un principio del orden constitucional federal ni conspira contra el estatuto de derechos sociales y principios contenidos en el artículo 14° bis de la C.N., toda vez que como bien ha reconocido el Magno Tribunal Federal, si bien el artículo 14° nuevo de la ley fundamental prescribe la movilidad de las prestaciones, no especifica, en cambio, el procedimiento que se deba seguir, dejando librado el punto al criterio legislativo (Fallos: 295:674), en base a lo cual convalidó la sustitución de un régimen jubilatorio porcentual que aseguraba el traslado de todo incremento salarial del que gozaba el recurrente en virtud de la Ley N° 14.473 por la que se jubiló, semejante al régimen jubilatorio local, por el sistema de reajuste mediante coeficientes previsto por la Ley N° 18.037, en el que no necesariamente cualquier incremento o asignación del personal activo se refleja en forma automática y porcentual sobre los haberes previsionales (cfr. criterio ratificado por la CSJN en su actual integración, en el pronunciamiento recaído en el conocido caso: “Sánchez, María del Carmen c/ ANSeS s/ Reajustes varios”, del 17.5.2005); y

Que, en otro orden de ideas, Fiscalía de Estado destaca que la sentencia emanada de la Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal de este Superior Tribunal en la causa “AGMER c/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/ Acc. de Inconstitucionalidad-Rec, Inaplicabilidad de Ley - Recurso de Hecho”, de fecha 19.11.2014, en nada altera la solución que se viene propiciando ni resulta por si misma respaldatoria de la pretensión ejercida en autos, toda vez que allí solo se declaró la inconstitucionalidad de las normas locales (Decreto N° 784/99 y artículo 2° de la Ley N° 9225), por las cuales se había declarado el carácter “no remunerativo y no bonificable” de los pagos efectuados por la Provincia en carácter de anticipos a cuenta de las remesas que correspondiera percibir de la Nación en concepto de Fondo Incentivo Docente, limitándose a señalar que la Provincia se extralimitó en las facultades reglamentarias que le confería la Ley N° 25.053 que expresamente le reconoce carácter remunerativo a dicha asignación; no obstante lo cual, al mismo tiempo se encargó de enfatizar que esa misma ley que creó esta asignación también previó su financiación con un impuesto y estableció como condición a cumplir por las Provincias para acceder a estos fondos, que los mismos se destinaran “... Exclusivamente al mejoramiento de las retribuciones docentes...”, para finalmente terminar rematando en relación a los efectos previsionales que tal calificación apareja, que no debe confundirse: “... la conceptualización de lo que significa su percepción como retribución de la tarea concreta sujeta a aportes de la seguridad social, con su inclusión en la base de cálculo de un futuro haber jubilatorio que de ninguna manera retribuye un servicio prestado al momento de su cobro sino que tiene en cuenta todos los aportes realizados en actividad...”; y

Que, este pasaje de la sentencia referenciada constituye la “clave de bóveda” de todo el meollo de la cuestión ya que deja en claro y refuerzo el concepto en cuanto a que, del reconocimiento del carácter “remunerativo” de una asignación no se sigue automáticamente su necesaria traslación al haber jubilatorio, ya que a tal efecto es necesario que se hayan efectuado aportes y, en caso contrario, indagar si existía la obligación de efectuarlos y sobre quién recaía la obligación de hacerlos para luego poder determinar las consecuencias que apareja su eventual omisión; y

Que, en el caso del FONID, el marco jurídico que lo instituyó no es de naturaleza local sino federal, y si bien estableció el carácter remunerativo de la asignación creada, al mismo tiempo dispuso que la misma no quedaría sujeta a aportes previsionales, por lo que en modo alguno puede concluirse que la Provincia como empleador de sus docentes, tuviera la obligación de efectuarlos, lo que conlleva a desestimar la pretensión de la reclamante; y

Que en esta inteligencia se pronuncio asimismo el Juez de

Transición N° 1 de Paraná, que entendió en primera instancia en los autos caratulados: “Peccin Néstor Fabián – Bernasconi Alejandro Ramón - Gómez, Manuel y Otros s/ Acción de Ejecución”, por medio de la cual se pretendía procurar el cumplimiento de la sentencia recaída en la causa “AGMER”, al señalar con relación a la modalidad con la que fue implementado el FONID que: “... Se trata de una cuestión que involucra una política educativa de orden nacional, sin perjuicio de que el gobierno provincial pueda diseñar una política a nivel local complementaria haciéndose cargo de dichos costos en la línea que sugiere el dictamen del director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación de la Nación. Sin perjuicio de ello, entiendo que lo que no puede prosperar por esta vía es una conminación al ejecutivo provincial a adoptar dicha política educativa en base a los argumentos articulados por la actora.”; agregando más adelante que: “ ... Si bien hace tiempo que en materia educativa (...) se ha provincializado y por tanto aparece el Estado Provincial como el máximo responsable, en el punto de conflicto no puede soslayarse, que también existen políticas nacionales que se reflejan en las paritarias docentes o como el caso del FONID que se sufraga con fondos provenientes de Nación, que configuran un marco de condiciones mínimas que la provincia no puede sustraerse pero a su vez, claro está que no tiene la decisión preponderante. A juzgar por los dictámenes técnicos agregados -que son consecuencia de gestiones realizadas a nivel nacional por el ejecutivo provincial- con los expedientes administrativos que he relacionado, aparecerían provincia y gremio reclamando conjuntamente a Nación que produzca las modificaciones normativas necesarias para hacer realidad el carácter remunerativo del FONID que declara la Ley 25.053" ; y

Que, asimismo debe tenerse en cuenta que la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 con asiento en esta ciudad de Paraná, en reciente sentencia de fecha 29 de junio de 2016, recaída en autos caratulados: “Schaab de Roig, Ana María y Otras c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia s/ Demanda Contencioso Administrativa”, rechazó una demanda promovida por un grupo de pasivos docentes provinciales que perseguían el reconocimiento de análoga pretensión a la que motiva las presentes; y

Que, si bien la sentencia traída a colación ha sido recurrida por la parte actora mediante la interposición de un recurso de inaplicabilidad de ley y éste se encuentra pendiente de resolución a la fecha de emisión del dictamen emanado por Fiscalía de Estado, resulta pertinente su consideración en tanto respalda la posición que se viene auspiciando; y

Que, en tal sentido, es dable remarcar que el tribunal colegiado sentenciante entendió ser competente en razón de la materia, puesto que la pretensión actoral se centraba estrictamente (como en este caso, y por ello, la referencia necesaria a la sentencia citada) en la aplicación de una norma local -la Ley N° 8.732-, determinando la exclusión de la competencia federal y sin perjuicio del impacto de la fuente normativa del “aumento” que sostiene la concreta petición; y

Que, en cuanto a la cuestión de fondo, relativa a la procedencia del reajuste en función de las reglas de movilidad del sistema previsional entrerriano, en el voto que lideró el acuerdo del tribunal sentenciante, la Sra. Vocal Dra. Schumacher sostuvo: “... El Fondo del Incentivo Docente ha sido creado y dispuesto por el gobierno federal mediante una ley cuyas características de derecho federal ya fueron reseñadas en el punto b), la que a su vez fue reglamentada por un decreto del Poder Ejecutivo Nacional. Es así entonces que ni el Consejo General de Educación, ni el Estado Provincial son los responsables de abonar a sus empleados el dinero que implica el fondo. (...)”, “El meollo es que, aún cuando se discutiera si el Estado Entrerriano, en especial a partir del año 2008, debió prever los fondos que, en concepto de contribución patronal debiera haber realizado respecto de los montos dinerarios que reciben los docentes en actividad, es la reglamentación de la ley nacional la que, en forma específica, directa y prístina, prohíbe efectuar descuento alguno sobre dichos conceptos con excepción de la cuota sindical. Ahora bien, como decía, aún cuando pudiera considerarse obligado el empleador -Consejo General de Educación- a efectuar su contribución, nunca podría el Estado Provincial descontar a los activos que perciben el Fondo Nacional de Incentivo Docente una parte de éste en concepto de aporte personal. Existiendo entonces dos disposiciones constitucionales que esta-

blecen una relación directa entre aporte beneficio, sin aporte no puede haber beneficio"; y

Que, por su parte, en el segundo voto del mismo pronunciamiento se agregó: "El régimen legal del incentivo docente en forma inequívoca y contundente sujeta no sólo el pago a favor - exclusivo y por ello excluyente - de los docentes activos destinatarios dispersos por todo el país sino que condiciona a las provincias y a la CABA sujetando -incluso- la remisión de los fondos a sus taxativas disposiciones asignándoles el rol secundario de meras ejecutoras (y espectadoras) de disposiciones del Estado Nacional que fueron acordadas con entidades gremiales de docentes con representación nacional y sobre los que no tienen injerencia - al menos relevante- que permito achacarles el incumplimiento de sus deberes para con los pasivos docentes entrerrianos (...) "; y

Que, en un segundo nivel de análisis, centrado en lo normativa provincial desde la cual surgen los deberes de actuación reclamados por la parte actora en aquella causa y los consiguientes derechos subjetivos públicos que invoca, afirma el magistrado: "Por ello es que la proporcionalidad del haber previsional debe entenderse incluida dentro de un sistema de seguridad social el cual requiere de disposiciones que ponderen la factibilidad de cada uno de los componentes que lo integran debiendo respetar el "principio" jurídico -por supuesto- de proporcionalidad antes descrito o favor del jubilado entrerriano pero sin desentenderse de la necesidad de que haya aportes del propio trabajador en su vida activa que nutran de recursos 01 sistema solidario (aportes), la imprescindible incorporación de los del Estado en sus tres niveles (provincial, municipal y comunal) y en su doble carácter: como empleador (contribuciones patronales) y como su financiador al aplicar rentas generales destinados o cubrir el déficit estructural del sistema", "Es que al menos como principio, no podría funcionar lo garantía a la proporcionalidad sin aportes de los activos y contribuciones de los empleadores públicos, de allí que considerar que el pago de un incentivo pergeñado, acordado y mantenido con fondos exclusivamente nacionales sin participación alguna del Estado Provincial ni menos del ente previsional entrerriano quienes en la práctica cumplen la función de ser meros conductos por donde los fondos se reparten en el colectivo docente en actividad entrerriano constituye una clara desviación y desvirtuación del sistema que le sirve de soporte, alejándolo completamente en su similitud con aquéllos pedidos de reajustes que tramitan ante este fuero en los que se analiza si un ente autárquico, una municipalidad o incluso el propio Estado Provincial no respeta dicha garantía cuando obra como empleador público en desmedro de un jubilado"; y

Que, en definitiva Fiscalía de Estado por las razones expresadas, se pronuncia en sentido contrario la procedencia del recurso interpuesto, aconsejando su desestimación mediante el dictado del acto pertinente; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Dra. Geraldine Monjes, en carácter de apoderada legal de la Sra. Estela Beatriz Schneider, con domicilio legal constituido en calle Victoria N° 271, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 1397/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, de fecha 24 de mayo de 2016, confirmándose el acto en cuestión, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

DECRETO Nº 955 MT

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la Sra. Analía del Carmen Estebenet, contra la Resolución Nº 4104/15 C.J.P.E.R.; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 24 de septiembre de 2015 y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 14 de septiembre de 2.015, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y conc. de la Ley Nº 7060; y

Que, en fecha 04 de junio de 2014, la Sra. Analía del Carmen Estebenet, se presente ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos solicitando se le conceda el beneficio de jubilación por invalidez, previsto en el artículo 42° de la Ley N° 8732; y

Que, ante ello tomó debida intervención el Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos quien en su dictamen de fecha 02 de julio de 2015, diagnosticó que la interesada padecía trastorno de personalidad mixta, con una incapacidad parcial -permanente del 25%, destacando que existía la posibilidad de sustituir la actividad habitual que realizaba por otra acorde a sus aptitudes y perfeccionamiento profesional además, expresó que la incapacidad sufrida era irreversible, sin poder disminuirse mediante tratamiento médico adecuado, reseñándose que lo misma se producía durante la relación laboral y en el aportado "Observaciones" se aconsejó que la recurrente realizara tareas pasivas; y

Que ante ello el Área Central Jurídica de la C.J.P.E.R emitió su Dictamen Nº 2958/15 por el cual manifestó que en virtud de lo informado en el dictamen médico precedente, la peticionante no reunía los extremos legales previstos por el artículo 42° y s.s., de la Ley N° 8732 por lo que aconsejó denegar el beneficio solicitado, dando lugar di dictado de la Resolución Nº 4104/15 C.J.P.E.R. por la cual se resolvió denegar el beneficio de jubilación por invalidez solicitado por la recurrente; y

Que, contra la Resolución Nº 4104/15 C.P.E.R., la interesada, sintiéndose agraviada interpuso recurso de apelación jerárquica. En su escrito recursivo resaltó que su cuadro de salud fue empeorando y que "(...) le es imposible hacer frente a las tareas pasivas aconsejadas por el Área Legal ya que desde que se presentara a Junta Médica el día 28.8.2014 su estado de salud ha ido empeorando día a día ya que su cuadro depresivo se ha agravado cada día más, lo cual hace imposible que pueda volver a cualquier tipo de actividad dentro de la Escuela ..."; y

Que al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, solicitó la realización de una nueva Junta Médica la cual se llevó el cabo el día 28 de marzo de 2016. En dicha ocasión el Tribunal Médico emitió su dictamen diagnosticando que la interesada padecía de trastorno depresivo mayor, el tipo de incapacidad era total-transitoria con una incapacidad laboral del 66%, no siendo irreversible la misma sin posibilidad de sustituir su actividad habitual pudiendo disminuirse mediante tratamiento médico adecuado siendo necesaria una evaluación dentro de doce (12) meses asimismo se informó que la mencionada incapacidad ha sido producida durante la relación laboral; y

Que ante lo expuesto precedentemente la Asesoría Legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos modificó su criterio a través del Dictamen Nº 994/16, por el cual aconsejó hace lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto ya que conforme a lo informado por el Tribunal Médico se encontraban cumplidos los extremos legales dispuestos por los artículos 42° y 44° de la Ley N° 8732; y

Que al respecto se expidió el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo haciendo una breve reseña del marco legal aplicable al caso ante ello expresó que el beneficio previsional solicitado se encuentra dentro de las contingencias protegidas por nuestro sistema previsional provincial. Así la Ley N° 8732 declara en su Art. 35° "Establécense los siguientes beneficios; a) jubilación ordinaria común o especial, b) jubilación por invalidez, e) pensión ..."; y

Que el Área Legal del Ministerio de Trabajo observó que el Tribunal Médico del organismo previsional, en ejercicio de sus funciones de competencia realizó dos (2) evaluaciones técnicas de la situación de la Sra. Analía del Carmen Estebenet que si bien en una primera instancia concluyó que se trataba de una incapacidad laboral parcial-permanente del 25%, luego con la última evaluación médica, de fecha 28 de marzo de 2016 los profesionales médicos modificaron sus conclusiones y se expidieron informando que se trataba de una incapacidad total-transitoria del 66%, sin posibilidad de sustituir la actividad habitual de la interesada, no siendo irreversible, pudiendo disminuirse mediante tratamiento médico adecuado, siendo necesaria una nueva evaluación médica a los doce (12) meses, y que la misma se producía durante la relación laboral, con lo cual se evidencia el acabado cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos para resultar acreedora de una jubilación por invalidez; y

Que, por lo expuesto precedentemente el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo sugirió hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por la actora; y

Que, tomada intervención Fiscalía de Estado expresó que en la segunda evaluación médica, los profesionales de la salud luego de evaluar y considerar la totalidad de los antecedentes, y los estudios complementarios realizados, han determinado que la recurrente padece una incapacidad total-transitoria del 66%, grado de invalidez éste, que alcanza el mínimo requerido por el artículo 42° de la Ley Nº 8732; y

Que, la norma mencionada de aplicación al caso de autos, dispone: "Tendrán derecho a la jubilación por invalidez, cualquiera fuera la edad y antigüedad en el servicio, los afiliados que se incapaciten física o intelectualmente en forma total para el desempeño de toda actividad laboral, ... La invalidez que produzca en la capacidad laborativa una disminución del 66% o más será considerada total ..."; y

Que, resta mencionar que, el Tribunal Médico del organismo previsional, actuó conforme a las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 43° de la Ley Nº 8732, actuando en el caso de autos, en dos (2) oportunidades, habiéndose valorado, toda la documental agregada por la recurrente, y señalando que la incapacidad se produce durante la relación laboral; y

Que, en ese contexto, es doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación que los informes técnicos merecen plena fe, mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor siempre que sean bien fundados, precisos y adecuados al caso; y

Que, por las razones expuestas, Fiscalía de Estado aconsejo hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la Sra. Analía del Carmen Estebenet contra la Resolución Nº 4104/15 C.J.P.E.R.;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar al presente recurso de apelación jerárquica deducido por la apoderada legal de la Sra. Analía del Carmen Estebenet, con domicilio legal constituido en calle Urquiza N° 777 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 4104/15 de la

Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Remítase las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, para la concesión del beneficio de jubilación por invalidez.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Venturini Humberto Gerónimo s/ Sucesorio ab intestato (acumulado 15579 "Longo María Margarita)", Expte. N° 10593, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA MARGARITA LONGO, MI 3.973.568, fallecida en Paraná, el 11 de agosto de 2.014 y vecina que fuera del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 11 de octubre de 2017 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.S. 502-00019629 3 v./26.10.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rodrigo Edgardo Daniel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17461, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EDGARDO DANIEL RODRIGO, MI 16.531.109, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 03 de enero de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 09 de octubre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016218 3 v./26.10.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Beron Teresita Cristina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15900, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de TERESITA CRISTINA BERON, MI 11.556.416, vecina que fuera del Departamento Diamante, fallecida en Diamante, en fecha 23/11/2013. Publíquese por tres días.

Paraná, 20 de octubre de 2017 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016221 3 v./26.10.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Barbero Walter Matías s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18189, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de WALTER MATIAS BARBERO, MI 38.260.786, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 05/11/2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 07 de septiembre de 2017 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016229 3 v./26.10.17

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Peragallo Juan Adolfo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15566, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN ADOLFO PERAGALLO, MI 5.789.806, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 19/08/2013.

Paraná, 04 de octubre de 2017 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.S. 502-00019666 3 v./27.10.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Montero Noe Rodolfo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17442, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NOE RODOLFO MONTERO, MI 5.899.354, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 14 de marzo de 2000. Publíquese por tres días.

Paraná, 20 de octubre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 502-00019674 3 v./27.10.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Finucci Ana Maria y Ledesma Edgar Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15679, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANA MARIA FINUCCI, MI 5.321.402, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 17/10/2012 y de EDGAR RAMÓN LEDESMA, MI 5.947.502, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 07/06/2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 20 de octubre de 2017 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00019694 3 v./27.10.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la iudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Peralta Lila Mabel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17504, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LILA MABEL PERALTA, MI 17.957.447, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 23 de febrero de 2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 18 de octubre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016237 3 v./27.10.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "De Angeli Hilaria Rosario s/ Sucesorio testamentario" Expte. N° 15750, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HILARIA ROSARIO DE ANGELI, MI 5.364.218, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en María Grande, en fecha 09/07/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 12 de septiembre de 2017 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016244 3 v./27.10.17

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría única de la Dra. Flavia C. Orcellet (Provisoria), en los autos caratulados "Burgos Vicente Domingo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13393, año 2017), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante don VICENTE DOMINGO SURGOS, DNI N° 8.421.416, ocurrida en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, el día 13 de junio de 2011, vecino que fuere de este Departamento.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 02 de octubre de 2017. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 09 de octubre de 2017 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria prov.

F.C.S. 502-00019651 3 v./26.10.17

— — —

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Colón, de esta Provincia, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de Flavia C. Orcellet, provisoria, en autos caratulados: "Ramat Leonel José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13128, acumulado: "Ramat Leonel José - Sucesorio ab intestato" N° 13347, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Don LEONEL JOSE RAMAT, D.N.I. N° 5.819.720, vecino que fue de la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Buenos Aires, en fecha 01 de diciembre de 2016.

Que para mayores recaudos, se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo determina: "Colón, 20 de febrero de 2017. ... 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Fdo. Dra. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 14 de septiembre de 2017 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria prov.

F.C.Ch. 503-00016217 3 v./26.10.17

— — —

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, en autos caratulados "Putallaz Reinaldo Omar; Gonzalez Inocencia Irma s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13866-17, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Doña IRMA INOCENCIA GONZALEZ, DNI N° 5.044.381, vecina que fue de éste Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos, en fecha 10 de diciembre de 2015; y Don REINALDO OMAR PUTALLAZ, DNI N° 1.890.515, vecino que fue de éste Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos, en fecha 07 de enero de 1999.

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: "Colón, 12 de septiembre de 2017 ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2.340 del Código Civil y Comercial ... Fdo. Dra. María José Diz, Jueza."

Colón, 22 de septiembre de 2017 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C.Ch. 503-00016219 3 v./26.10.17

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, a cargo de la Doctora María José Diz (Jueza) Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, en estos autos caratulados: "De Santiago Enrique Natalio s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° de Ent. 13888-17) cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Don ENRIQUE NATALIO DE SANTIAGO, de nacionalidad Argentina, "DNI 5.826.730", vecino que fue de la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón de esta Provincia, ocurrido en Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, argentina, en fecha 10/06/2017, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

La resolución que así lo dispone reza: "Colón, 03 de octubre de 2017... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez subrogante".

Colón, 11 de octubre de 2017 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C.S. 502-00019675 3 v./27.10.17

— — —

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Pcia. de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría a cargo del Dr. Jose Manuel Tournour, Secretario, en autos caratulados "Udrizard Sauthier Gladis Neliz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13857-17, se cita por el término de treinta días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento por GLADIS NELIZ UDRIZARD SAUTHIER, LC N° 3.935.664, vecina que fue del Departamento Colón, argentina, casada en primeras nupcias, fallecida el día 24 de mayo de 2017 en la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, con último domicilio en Av. Urquiza N° 2582 de la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que así lo dispone, la que en su parte pertinente establece: "Colón, 28 de septiembre de 2017. ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art.2.340 del Código Civil y Comercial. ... Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 10 de octubre de 2017 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C.S. 502-00019685 3 v./27.10.17

— — —

CONCORDIA

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaria a cargo del Dr. Alejandro Centurión, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho de los bienes quedados por el fallecimiento del Sr. LUIS FLORENTINO ALVAREZ, DNI 7.665.707, vecino que fuera de esta ciudad, donde falleciera en fecha 06 de enero de 2014, para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados: "Alvarez, Luis Florentino s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 6188).

La resolución que asi lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 13 de septiembre de 2017. Visto: (...) Resuelvo: 1.-(...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Luis Florentino Alvarez, DNI N° 7.665.707, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- (...) 5.- (...) 6.- (...) 7.- (...) 8.- (...) 9.- (...) 10.- (...) A lo demás, oportunamente. Fdo: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 19 de septiembre de 2017 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C.S. 502-00019630 3 v./26.10.17

— — —

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho de los bienes quedados por el fallecimiento del Sr. HECTOR ALFREDO CHOPLIN, DNI 10.487.489, vecino que fuera de esta ciudad, donde falleciera en fecha 10 de noviembre de 2016, para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados: "Choplin, Héctor Alfredo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 12.217).

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 13 de septiembre de 2017. Visto lo peticionado, disposiciones del CPCC. y normas relativas de la Ley Registral y su reglamentación, Resuelvo: 1. (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Héctor Alfredo Choplin, DNI N° 10.487.489, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mlnimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2º) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994. 4.- (...) 5.- (...) 6.- (...) 7.- (...). A lo demás oportunamente. Firmado: Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 20 de septiembre de 2017 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C.S. 502-00019631 3 v./26.10.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Veller, Anacleto Ramón y Acosta, Clementina s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. N° 6043), cita y emplaza por el termino de treinta (30) días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por Doña ACOSTA, CLEMENTINA; DNI N° 5.280.826, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en Concordia, Provincia de Entre Ríos, en fecha 13 de enero del año 2017.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dispone: "Concordia, 21 de septiembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Clementina Acosta, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Fdo.: Dr. Gabriel Belén (Juez Civ. y Com.)".

Concordia, 13 de octubre de 2017 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C.S. 502-00019676 3 v./27.10.17

— — —

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3 del suscripto, en autos: "Marchi, Federico Ignacio s/ Sucesión" (Expediente N° 8011), cita y emplaza por diez días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de FEDERICO IGNACIO MARCHI, DNI N° 28.502.554, ocurrido en Concordia el 27 de junio de 2017, vecino que fue de esta ciudad.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que díce: "Concordia, 20 de septiembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Tener por presentadas a María Alicia Arias, quien comparece en nombre de su hijo menor de edad Patricio Ramón Marchi, con el patrocinio letrado del Dr. Alberto José Arias, y a la Dra. Fernanda Álvarez, en representación de Andrea Clarisa Versali, quien actúa en nombre de su hijo también menor de edad Bruno Marchi Versali, en mérito a las facultades consignadas en el poder acompañado, ambos con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Federico Ignacio Marchi, DNI N° 28.502.554, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- Dar intervención a los Ministerios Públicos Fiscal y Pupilar. 6.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y dar noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7.- ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese. (Fdo): Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 02 de octubre de 2017 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

F.C.S. 502-00019679 3 v./27.10.17

— — —

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría N° 2 del subscripto, en autos: "Arellano, María Magdalena s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9424, año 2017), cita y emplaza por diez días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de MARIA MAGDALENA ARELLANO, DNI N° F 5.028.456, ocurrido en Concordia el 18 de enero de 2016, vecina que fue de esta ciudad.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que dice: "Concordia, 15 de junio de 2017. 1.- Tener por presentado el Sr. Mario Rodolfo Bonabotta, por derecho propio y con patrocinio letrado, del Dr. Alberto José Arias con domicilio constituido y real denunciado, documentación acompañada cuya agregación se ordena, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio Sucesorio de María Magdalena Arellano, DNI N° F 5.028.456, fallecida en fecha 18/01/2016 vecina que fue de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletin Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 4.- ... 5.- Líbrese oficio a la Dirección General del notariado, Registro y Archivo, sección juicios universales con sede en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 8/11/2006) en formulario 04.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... (Fdo): Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Concordia, 09 de agosto de 2017 – **Ana M. Noguera**, secretaria.

F.C.S. 502-00019680 3 v./27.10.17

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves (Juez interino), Secretaría a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "Sersewitz, Héctor Alberto s/ Sucesorios" (Expte. N° 7459), cita por el plazo de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, HECTOR ALBERTO SERSEWITZ, M.I. 5.822.835, vecino que fuera de esta ciudad y fallecido el día 15/03/2015, para que así lo acrediten. Los edictos se publicarán por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local.

Como recaudo se transcribe a continuación las Resoluciones que, en lo pertinente, disponen: "Concordia, 8 de julio de 2015...Visto:...Resuelvo: 1.-... 2.- Decretar la apertura del juicio Sucesorio de Héctor Alberto Sersewitz, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- ... 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese." Fdo.: Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Juez Civil y Comercial".

Otra resolución: "Concordia, 28 de septiembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 3.- ... Fdo.: Dr. Diego Luis Esteves (Juez int)".

Concordia, 09 de octubre de 2017 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00019681 3 v./27.10.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, Dr. Gabriel Belén, Secretaria N° 3 de quien suscribe, en los autoscaratulados "Fernández, Beatriz Tomasa s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7485) cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de quien fuera en vida Doña BEATRIZ TOMASA FERNÁNDEZ, DNI N° 5.027.308, vecina que fuera del Departamento Concordia, fallecida en Concordia en fecha 18 de enero de 2003.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 17 de noviembre de 2016. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Beatriz Tomasa Fernández, DNI N° 5.027.308, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.- ... 6.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y dar noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7.-Comunicar a la Caja Forense. 8.- ... 9.- ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Gabriel Belén, Juez."

Concordia, 27 de septiembre de 2017 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C.S. 502-00019686 3 v./27.10.17

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Gauss Alfredo Teodoro s/ Sucesorio testamentario" Expte. N° 11209, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ALFREDO TEODORO GAUSS, MI N° 5.900.330, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento homónimo, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Paraná, en fecha 28 de abril de 2014, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 17 de agosto de 2017 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016216 3 v./26.10.17

FEDERAL

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Zufiaurre, Juan Raúl s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (N°), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JUAN RAUL ZUFIAURRE, LE N° 1.889.807, vecino que fuera de la ciudad de Federal, fallecido en fecha 15 de abril de 2002.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 26 de septiembre de 2017. ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del proceso sucesorio de Juan Raúl Zufiaurre, LE N° 1.889.807, argentino, casado, nacido en Diego López el 6 de mayo de 1917 y fallecido en Federal el 15 de abril de 2002, hijo de José María Zufiaurre y Dominga Irene Sorondo, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de Avda. Belgrano s/n. 3. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 26 de septiembre de 2017 – **Alejandro M. Larocca**, secretario prov.

F.C.S. 502-00019661 3 v./27.10.17

— — —

El señor Juez a cargo Dr. Omar Javier Ovando, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federal, Provincia de Entre Ríos, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Haedo, Gabriela Faustina s/ Sucesorio intestato" Acumulado: "Cabrera Celerino s/ Sucesorio intestado" Acumulado: "Cabrera, Juan Antonio s/ Sucesorio intestado" Expte. N° 12.970, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de Don CELERINO CABRERA, DNI N° 1.837.015, viudo, argentino, hijo de Ceferino Cabrera y Floriana Villar, nacido en Distrito Diego López el 7 de junio de 1902 y fallecido en Conscripto Bernardi el 25 de junio de 1977, vecino que fuera de Conscripto Bernardi siendo éste su último domicilio, para que así lo acrediten.

La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente dice: "Federal, 17 de septiembre de 2015. Atento ... Resuelvo: 1.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Celerino Cabrera, DNI Nº 1.837.015, viudo, argentino, nacido en Distrito Diego López el 7 de junio de 1902 y fallecido en Conscripto Bernardi el 25 de junio de 1977, vecino que fuera de Conscripto Bernardi; acumulándose a los presentes actuados. 2.- Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por diez días (10) a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 3.- ... 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... Fdo. Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 10 de octubre de 2017 – **Alejandro M. Larocca,** secretario prov.

F.C.Ch. 503-00016241 3 v./27.10.17

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaria única, a cargo de la Dra. Delfina María Fernández, (interina), sito en calle Monte Caseros N° 239 PB, de la ciudad de Gualeguay, en autos caratulados: "Juan José s/ Sucesorio ab intestato" Expte N° 10275. Cita y emplaza por el término de diez días que se contaran a partir de la última publicación del presente, que se hará por (3) veces, a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante Don JUAN JOSE, DNI N° 5.869.442, quien fuera domiciliado en calle Julia O. de Zaguard N° 439, de la ciudad de Gualeguay, fallecido en fecha 10 de febrero de 2009.

Como mayor recaudo se transcribe el auto que ordena el presente, que en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 12 de septiembre de 2017. Por presentada la Dra. Silvina Jacqueline Rebori, en nombre y representación de Marta Elizabeth Juan, en mérito al poder óbrante a fs. 2, con domicilio constituido, documental acompañada, por parte en el carácter invocado, acordándosele la correspondiente intervención. Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de José Juan, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez dias que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. (...) Fdo: Dr. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 14 de septiembre de 2017 – **Delfina M. Fernández**, secretaria int.

F.C.S. 502-00019682 3 v./27.10.17

— — —

El Juzgado Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández, en autos caratulados "Domínguez Ignacio Antonio, Caceres Anastasia Rosa y Domínguez Héctor Orlando s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 10.296, cita y emplaza por el término de (10) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes los causantes Sres. DOMINGUEZ IGNACIO ANTONIO, MI 1.938.465, fallecido en esta ciudad el día 21 de agosto de 1980, ANASTASIA ROSA CÁCERES, LC 5.236.067, fallecida en esta ciudad el día 15 de octubre de 1992, esposos entre sí según nupcias de fecha 22 de agosto de 1931 y HÉCTOR ORLANDO DOMÍNGUEZ, DNI N° 5.872.087, fallecido en fecha 4 de febrero de 1987.

El auto que ordena la medida dice: "Gualeguay, 4 de octubre de 2017... Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura acumulada del juicio sucesorio de Ignacio Antonio Dominguez, Anastasia Rosa Caceres y Héctor Orlando Domínguez, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. Notifíquese.- Fdo. Dr. Morahan".

Gualeguay, 09 de octubre de 2017 – **Delfina M. Fernández**, secretaria int.

F.C.S. 502-00019683 3 v./27.10.17

— — —

GUALEGUAYCHU

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2, de quien suscribe, en los autos caratulados: "Parodi María Elsa Maximiliana y Mohr Ricardo Eduardo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 11040", cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de la localidad de Gilbert, llamados: MARIA ELSA MAXIMILIANA PARODI, DNI N° 1.491.529, fallecida el día 03 de julio de 2014 y de RICARDO EDUARDO MOHR, DNI N° 5.857.365, fallecido el día 15 de enero de 2016 ambos fallecidos en la ciudad de Urdinarrain, Provincia de Entre

Ríos, teniendo su último domicilio en Gilbert, Departamento Gualeguaychú; para que se presenten dentro del término de diez días, a contar desde la última publicación de la presente, que se hará por tres veces. Firmado: Agustina S. Raffo Drabble, secretaria suplente.

Gualeguaychú, 27 de septiembre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drabble,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00019640 3 v./26.10.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gómez Silvia Susana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6738, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: SILVIA SUSANA GOMEZ, Documento Nacional Identidad N° 4.408.364, fallecida el día 10 de septiembre de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 12 de octubre de 2017 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00019641 3 v./26.10.17

— — —

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguaychú, Entre Ríos, a cargo del Dr. Marcelo Arnolfi, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Agustina Raffo Drable, suplente, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña AURELIA MARIA DEL CARMEN LAUGAS, DNI N° 3.943.466, con ultimo domicilio real en Irigoyen N° 221 ciudad, fallecido en Gualeguaychú, Entre Ríos, el 26 de septiembre de 1998, para que se presenten dentro del plazo de diez días a contar de la última publicación del presente, que se hará por tres veces, en el expediente caratulado "Laugas, Aurelia María del Carmen s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9545, iniciado el 13 de noviembre de 2014. Fecha de apertura: 17 de noviembre de 2014.

Gualeguaychú, 17 de octubre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drabble**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00019643 3 v./26.10.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, Dra. Agustina S. Raffo Drabble, secretaria suplente, en los autos caratulados "Koch Jorge Arnoldo s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 11059, iniciado el 12/09/2017, por auto de apertura de fecha 20/09/2017 cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de quien en vida fuera JORGE ARNOLDO KOCH, DNI N° 11.772.443, vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Gualeguaychú, en fecha 26 de abril de año 2010, con último domicilio sito en la calle Doello Jurado N° 1782 de esta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 26 de septiembre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drabble,** secretaria supl.

F.C.Ch. 503-00016220 3 v./26.10.17

— — —

La Señora Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguaychú y su jurisdicción, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1, a cargo de la autorizante, en los autos iniciados en fecha 2 de agosto de 2017, Expte. N° de Ent. 245/17, caratulados: "Berger, Daniel José s/ Sucesorio ab intestato", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores del Señor DANIEL JOSE BERGER, DNI N° 20.257.035, nacido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, el día 3 de septiembre de 1968, y fallecido en la localidad de Ceibas, Dpto. Islas, Provincia de Entre Ríos, el día 6 de julio de 2017; siendo su último domicilio real en calle Jujuy N° 1.396 de esta ciudad de Gualeguaychú; contados a partir de la última publicación del presente, la que se hará por tres veces.

Gualeguaychú, 15 de septiembre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drabble**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00019658 3 v./27.10.17

— — —

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú y su jurisdicción, Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2, a cargo de la Autorizante, en los autos, Expte. N° de Ent.: 11022, caratulados: "Cabaña Hugo Roberto s/ Sucesorio ab intestato", cita y emplaza por el término de diez (10) días a los herederos y acreedores del Señor HUGO ROBERTO CABAÑA, DNI N° 8.078.405, nacido en esta Provincia de Entre Ríos, el día 24 de noviembre de 1949, y fallecido en esta ciudad de Gualeguaychú, el día 07 de mayo de 2016; siendo su último domicilio real en Avda. Fiorotto N° 494 de Pueblo General Belgrano, Dpto. Gualeguaychú; contados a partir de la última publicación del presente, la que se hará por tres veces.

Gualeguaychú, 25 de septiembre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drabble**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00019659 3 v./27.10.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela (a cargo del Despacho), Secretaría N° 3 de quien suscribe en los autos caratulados "Palabro Albina Francisca s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6542, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ALBINA FRANCISCA PALABRO, DNI F 2.631.484, fallecida el 11 de septiembre de 2016, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 22 de agosto de 2017 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00019673 3 v./27.10.17

— — —

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Gualeguaychú, Entre Ríos, Secretaría N° 2, en autos "Saint Paul, Pedro Ramón s/ Sucesorio testamentario" (Expte. N° 10957, fechas iniciación 16/06/2017, apertura 16.8.2017), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PEDRO RAMON SAINT PAUL, argentino DNI N° 5.841.417, con último domicilio en Juan C. Patriarca N° 1010, Urdinarrain, Departamento Gualeguaychú, donde falleció el 05 de junio de 2017. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 10 de octubre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drabble,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00019678 3 v./27.10.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 2 de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Marcelo Arnolfi, Secretaría a cargo de la suscripta, en autos caratulados "Mohr, Elvira Sofía, Sucesorio ab intestato" Expte. N° 11089, cita y emplaza a los herederos y acreedores de doña ELVIRA SOFIA MOHR, vecina que fuere de la localidad de Aldea San Antonio, Dto. Gualeguaychú, Pcia. de Entre Ríos, fallecida en dicha localidad en fecha 27 del mes de diciembre del año 2013, a que se presenten en autos en el término de diez días contados a partir de la última publicación del presente que se hará por el término de tres días.

Gualeguaychú, 10 de octubre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drabble,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00019688 3 v./27.10.17

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Berón Cristian José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5194, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CRISTIAN JOSE BERON, vecino que fuera de Victoria, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Victoria, Provincia de Entre Ríos, en fecha 15/11/2016. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 17 de octubre de 2017 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C.S. 502-00019649 3 v./26.10.17

— — —

VICTORIA

La que suscribe secretaria del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta ciudad, a cargo del Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Juez de Primera Instancia a/c del despacho, en los autos caratulados: "López María Luisa s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13330), cita y emplaza a los herederos y/o acreedores y a los interesados en la herencia de la Sra. MARIA LUISA LOPEZ, MI N° 5.367.729, fallecida el día 08 de diciembre de 2016, poseyendo su último domicilio en calle Mitre s/n° de la ciudad de Victoria, Pcia. de Entre Ríos, por el plazo de treinta (30) días, a partir de la última publicación que se hará por tres (3) veces. Dra. Maricela Faccendini.

Victoria, 05 de septiembre de 2017 – **Julio R.F. Guaita,** secretario subrog.

F.C.S. 502-00019634 3 v./26.10.17

— — —

La que suscribe secretaria del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta ciudad, a cargo del Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Juez de Primera Instancia a/c del despacho, en los autos caratulados: "Zapata Abdona s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13329), cita y emplaza a los herederos y/o acreedores y a los interesados en la herencia de la Sra. ABDONA ZAPATA, MI N° 5.377.150, fallecida el día 29 de noviembre de 1982, poseyendo su último domicilio en calle Mitre s/n° de la ciudad de Victoria, Pcia. de Entre Ríos, por el plazo de treinta (30) días, a partir de la última publicación que se hará por tres (3) veces. Dra. Maricela Faccendini.

Victoria, 05 de septiembre de 2017 – **Julio R.F. Guaita**, secretario subrog.

F.C.S. 502-00019635 3 v./26.10.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Marquez Chada, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados: "Baez Zoilo; López Eduarda s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13512, año 2.017), cita y emplaza por término de treinta (30) días, a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de los Sres. BAEZ ZOILO, DNI N° 02.048.603 y LOPEZ EDUARDA, DNI N° 02.066.715, vecinos que fueran de esta ciudad y que fallecieran en la ciudad de Victoria, Pcia. de Entre Ríos, el día 17 de enero de 1989 y el día 22 de noviembre de 1996, respectivamente.

Victoria, 28 de septiembre de 2017 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C.S. 502-00019698 3 v./27.10.17

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Alfaro Ubalda Dolores s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19624, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de UBALDA DOLORES ALFARO, MI N° 2.815.754, vecina que fue del Departamento

Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 04.11.2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 01 de septiembre de 2017 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00019701 3 v./30.10.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Ariel Acher s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18050, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ACHER ARIEL, MI 2.080.868, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20.01.2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 13 de septiembre de 2017 – **Pablo F.Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00019703 3 v./30.10.17

— — —

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría a mi cargo, en los autos: "Regner Jorge Aurelio s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 18756) cita y emplaza por treinta días a contar desde la última publicación a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por AURELIO JORGE REGNER, fallecido el 1° de octubre de 2011 en Paraná, vecino que fuera del Dpto. Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 28 de septiembre de 2017 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C.S. 502-00019705 1 v./26.10.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Forclaz Olga Mabel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18232, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de OLGA MABEL FORCLAZ, MI 3.941.395, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 03.10.2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de octubre de 2017 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00019706 3 v./30.10.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Alarcon Justo; Vallejos Eusebia; Alarcon Andrés Avelino s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 31693, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANDRES AVELINO ALARCON, DNI N° 5.948.381, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 23.08.2013. Publíquese por un día.

Paraná, 26 de junio de 2017 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C.S. 502-00019714 1 v./26.10.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Acevedo María Isabel s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 29351, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA ISABEL ACEVEDO, MI 4.211.275 vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 06.02.2015. Publíquese por un día.

Paraná, 17 de octubre de 2017 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria.

F.C.S. 502-00019718 1 v./26.10.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Olivera Nilda Eva y Leonangeli Pacífico s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18246, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NILDA EVA OLIVERA, MI 8.589.607, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 19.10.2005 y PACIFICO LEONANGELI, MI 5.905.987, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 02.04.2008. Publíquese por tres días.

Paraná, 20 de octubre de 2017 – **Pablo Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00019725 3 v./30.10.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Agüero Celica Edith y Ramos Antonio Osir s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19679, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ANTONIO OSIR RAMOS, DNI N° 5.937.408, fallecido en Paraná, en fecha 24.09.2015 y CELICA EDITH AGÜERO, DNI N° 4.460.022, fallecida en Paraná, en fecha 06.05.2015, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 18 de septiembre de 2017 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016249 3 v./30.10.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Salomón o Salomone Antonio y Alegro Ninfa s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17475, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NINFA ALEGRO, MI 5.360.051, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 20.01.2005 y ANTONIO SALOMONE, MI 2.048.840, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10.02.1993. Publíquese por tres días.

Paraná, 07 de agosto de 2017 – **Pablo Cattaneo,** secretario.

F.C.Ch. 503-00016252 3 v./30.10.17

— — —

CONCORDIA

El Juzgado Civil y Comercial 04, de esta ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, secretaria, en los autos caratulados "Rodríguez, Gregorio Isabel y Jaure, Juana Teresa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9131, cita por el término de 30 días bajo apercibimiento de ley a quienes se consideren con derechos, para que así lo acrediten, a los bienes dejados por el fallecimiento del causante, Don RODRIGUEZ, GREGORIO ISABEL, DNI N° 5.776.493, fallecido el día 06 de febrero del año 2003, y Doña JUANA TERESA JAURE, DNI N° 3.929.606, fallecida el día 20 de febrero del año 2016, ambos fallecidos con ultimo domicilio en calle Pirovano N° 768, esta ciudad de Provincia de Entre Ríos.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 19 de septiembre de 2017. Vistos: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, Declárese abierto el juicio sucesorio de Gregorio Isabel Rodríguez, DNI N° 5.776.493, fallecido en fecha 06.02.2003 y Juana Teresa Jaure, DNI N° 3.929.606, fallecida en fecha 20.02.2016, vecinos que fueron de la ciudad de Concordia, E.R. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1°/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... 13.- ... 14.- ... Notifíquese, Firmado y sellado, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Concordia, 11 de octubre de 2017 – **Ana M. Noguera**, secretaria.

F.C.S. 502-00019721 3 v./30.10.17

— — —

FEDERACION

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Cavallaro Nora Elsa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4634/17, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NORA ELSA CAVALLARO, DNI F3.916.328, con último domicilio en calle Alberdi N° 2950 de la ciudad de Chajarí (ER), fallecida en fecha 15 de junio de 2017 en la ciudad de Chajarí (ER).

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 5 de octubre de 2017. ... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de la señora Nora Elsa Cavallaro, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ... Fdo.: Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 11 de octubre de 2017 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

F.C.S. 502-00019704 3 v./30.10.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Zambon, Sergio Luis s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13292/17, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por SERGIO LUIS ZAMBON, DNI N° 17.120.587, fallecido el día 10 de agosto de 2017, en Villa del Rosario, vecino que fuera de la ciudad de Villa del Rosario.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 2 de octubre de 2017. ... Declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Sergio Luis Zambon, vecino que fuera de Villa del Rosario, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ... Fdo.: Dra. Griselda Mabel Moscatelli, Juez subrogante".

Federación, 02 de octubre de 2017 – **Facundo Munggi**, secretario supl.

F.C.S. 502-00019722 3 v./30.10.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí, Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Juez a cargo Despacho, Secretaría cargo de la Dra. Verónica Ramos, (interina); en autos caratulados, "Machado Oscar Rafael s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4616/17, cita y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don

OSCAR RAFAEL MACHADO, MI N° M 5.832.787 argentino, nacido en Chajarí, el 21 de julio de 1945, cuyo último domicilio fue en calle Corrientes 2490, de la ciudad de Chajarí, y quien falleciera el día 02 de junio de 2016, en esta misma ciudad, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 6 de septiembre de 2017. Por presentado el Dr. Sandro Horacio Medina, con domicilio procesal constituido, personería acreditada a mérito de Carta Poder agregada, por parte y documentación de su referencia acompañada. Hágase saber lo informado por la actuaria en primer término. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del Señor Oscar Rafael Machado, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal y a la Administradora Tributaria de Entre Ríos. Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Arts. 134. 135 y concs. Ley 6964); facultando al Dr. Sandro Horacio Medina, para intervenir en su diligenciamiento. Dése ... Fdo. Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Federación, 02 de octubre de 2017 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

F.C.S. 502-00019724 3 v./30.10.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Bautista, Florencia Mercedes y González, Jorge Lino s/ Sucesorios", Expte. N° 13235/17, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por FLORENCIA MERCEDES BAUTISTA, DNI N° 5.022.856, fallecida el día 27 de septiembre de 2012, en Villa del Rosario, vecina que fuera de la ciudad de Villa del Rosario y por JORGE LINO GONZALEZ; DNI N° 01.878.527, fallecida el día 23 de febrero de 1991 en Chajarí, vecino que fuera de Villa del Rosario. Publíquese por tres días.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 15 de septiembre de 2017. ... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten ..., facultándose al Dr. Miguel A.M. Hermosa y/o quien el mismo designe para intervenir en su diligenciamiento. Fdo. Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 15 de septiembre de 2017 – **Facundo Munggi**, secretario supl.

F.C.Ch. 503-00016254 3 v./30.10.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Aquino, Juan Pablo y Guerta, Francisca s/ Sucesorios", Expte. Nº 13230/17, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JUAN PABLO AQUINO, DNI N° 05.811.935, fallecido el día 08 de julio de 2013, en Chajarí (ER), vecino que fuera de la ciudad de Chajarí (ER) y por FRANCISCA GÜERTA, DNI Nº 02.347.115, fallecida el día 27 de abril de 1990 en Chajarí (ER), vecina que fuera de la ciudad de Chajarí (ER).-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 26 de junio de 2017.- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten..., facultándose al Dr. Miguel A. M. Hermosa y/o quien el mismo designe para intervenir en su diligenciamiento.- Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 26 de junio de 2017 – **Facundo Munggi**, secretario Supl.

F.C.Ch. 503-00016255 3 v./30.10.17

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría de la Dra. Delfina M. Fernández, en los autos caratulados "Sinner Nélida María s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 10283, cita y emplaza por el término que abajo se detalla a herederos y acreedores de SINNER NELIDA MARIA, DNI 05.484.220, vecina que fuera del departamento Gualeguay, fallecida en Libertador San Martín, Entre Ríos, en fecha 14 de agosto de 2017.

El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: Gualeguay, 4 de octubre de 2017.- Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase, la apertura del juicio sucesorio de Nélida María Sinner, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón – Art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días - ...Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. Nº 1".

Gualeguay, 9 de octubre de 2017 – **Delfina M. Fernández**, secretaria int.

F.C.S. 502-00019702 1 v./26.10.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan. Juez; Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández, secretaria interina; en autos caratulados: "Bascoy Martha Esther S/ Sucesorio ab intestato"; Expte. N° 10310; cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por un día en el Boletín Oficial y por tres días en el diario local "El Debate Pregón" llamando a todos los herederos y/o sucesores que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña MARTHA ESTHER BASCOY, MI N° 3.587.191, vecina que fuera de esta ciudad donde se domiciliaba y que falleciera el día 15 de septiembre de 2.017 en ésta ciudad.

Que el auto que así lo dispone, en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 18 de octubre de 2.017... Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Martha Esther Bascoy, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial - conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Como - último párrafo - y por tres días en el diario local El Debate Pregón, Art. 728 del CPCC, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días.- Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del Art. 722 del CPCC y del pedido de designación de Administrador Judicial córrasele vista, por el termino de ley.-... A lo demás oportunamente.- Martes y viernes para notificaciones en Secretaría. Notifiquese. Teresita Ines Ferreyra, Juez subrogante"-.-.

Gualeguay, 20 de octubre de 2017 – **Delfina M. Fernández,** secretaria int.

F.C.S. 502-00019715 1 v./26.10.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría a cargo de la Dra. Rosa María Fernández (interina), cita y emplaza por el término de treinta días, en los autos caratulados "Molina Carlos Andrés s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8035, iniciado el 30.08.2017, a contar de la última publicación del presente, que se efectuará por un día, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CARLOS ANDRES MOLINA, DNI 11.034.999, vecino que fuera de Estación Médanos, Provincia de Entre Ríos, fallecido en fecha 18.04.2017 en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo Art. 728 del CPCC. –

El auto que ordena la medida y autoriza el presente dice: "Gualeguay, 21 de septiembre de 2017.-... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Carlos Andrés Molina, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir dicha publicación... a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-...- Fdo. Dra. Teresita Inés Ferreyra, Jueza".

Gualeguay, 26 de septiembre de 2017 – **Rosa M. Fernández**, secretaria int.

F.C.Ch. 503-00016247 1 v./26.10.17

— — —

GUALEGUAYCHU

El Juzgado N° 1 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguaychú, a cargo de la Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría única a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, hace saber por tres días en los autos caratulados "Silva Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 327 ", año 2017, que cita y emplaza por el termino de treinta días, que se comenzaran a contar a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por el causante DON CARLOS ALBERTO SILVA, DNI 10.922.519 con domicilio en Manuel Chan 429, de la ciudad de Larroque, fallecido el día 25 de junio de 2017 en Gualeguaychú Entre Ríos; debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-

El auto que ordena dicha medida en su parte pertinente expresa: "... Atento lo dispuesto por el Art. 718 y conc. del CPCC, decrétase la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Carlos Alberto Silva, vecino que fue de la localidad de Larroque, Departamento de Gualeguaychú. - Conforme lo dispuesto por los Arts. 1, 2, 7 y 2340 del CCyC, publíquense edictos por una vez Boletín Oficial y por tres veces en el diario local "El Día", que corresponde por orden de lista, en los que se hará constar: carátula, fecha de inicio, fecha de apertura, nombre completo del causante, DNI, domicilio real, lugar y fecha de fallecimiento (6.3.5 del nuevo R.J.C.C.E.R.), a efectos de citar y emplazar por el término de treinta días, a los herederos y/o acreedores del causante. Firmado Dra. Valeria Barbiero de Debeheres".

Gualeguarchú, 9 octubre de 2017 – **Francisco Unamunzaga**, secretario

F.C.S. 502-00019716 1 v./26.10.17

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Arrúa Emiliano y Morales Victoriana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10664, iniciado el día 11 de octubre de 2016, abierto a prueba el día 7 de septiembre de 20l7, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de don EMILIANO ARRUA, MI Nº 1.960.263, fallecido el día 24 de diciembre de 1960 y VICTORIANA MORALES, MI Nº 1.490.127, fallecida el día 9 de septiembre de 1975, ambos con domicilio en calles Ituzaingó y Bolivia de esta ciudad en Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 19 de septiembre de 2017 - **Agustina S. Raffo Drabble,** secretaria Supl.

F.C.S. 502-00019719 3 v./30.10.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Benedetti Víctor Ismael y Hidalgo Carlota Alcira s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6734, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: VICTOR ISMAEL BENEDETTI, Documento Nacional Identidad Nº 5.856.401, fallecido el día 05 de agosto de 1986, y CARLOTA ALCIRA HIDALGO, Libreta Cívica Nº 3.339.409, fallecida el día 23 de diciembre de 2016, ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 12 de octubre de 2017 - **Javier Mudrovici,** secretario

F.C.S. 502-00019720 3 v./30.10.17

— — —

LA PAZ

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría única, a cargo de la Dra. Rosana María Sotelo, secretaria interina, en los autos caratulados "Cáceres Eusebio y Cáceres Natividad s/ Sucesorio ab intestato", N° de entrada 5760, año 2017, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por NATIVIDAD CACERES, MI 5.356.926, nacida en La Paz, Entre Ríos, el 25 de diciembre de 1899 y fallecida en Santa Elena, Provincia de Entre Ríos, el 4 de agosto de 1970 y EUSEBIO CACERES, MI 2.073.422, nacido en Puerto Víbora, Entre Ríos el 26 de septiembre de 1919 y fallecido en Santa Elena, Entre Ríos el 9 de junio de 1974, vecinos que fueron de la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten en el término de treinta días. Publíquese por un día.

La Paz, 5 de octubre de 2017 – **Rosana M. Sotelo**, secretaria Int.

F.C.Ch. 503-00016259 1 v./26.10.17

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Nogoyá, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de la Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Garagarza Fausto Joaquín s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8519, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FAUSTO JOAQUIN GARAGARZA, vecino que fue de Nogoyá (Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos) y fallecido en Nogoyá (Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos) el día, 26.03.1959. Publíquese por un día.

Nogoyá, 9 de junio de 2017 – **Mercedes O. de Sánchez**, secretaria.

F.C.S. 502-00019708 1 v./26.10.17

CITACION

NUEVA

C. DEL URUGUAY

a MIGUEL ANGEL QUINTANA

El Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 3, Dr. Máximo Agustín Mir, Juez a/c del despacho, y Secretaría de Ejecuciones, en los autos: "Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. c/ Quintana Miguel Angel s/ Preparación de la vía ejecutiva y ejecutivo", Expte. Nº 6867E, año 2017, cita por una sola vez a MIGUEL ANGEL QUINTANA, DNI N° 23.697.583, con domicilio desconocido, para que en el plazo de cinco días comparezca a hacer valer sus derechos, a los fines de reconocer las firmas que se le atribuyen en la documental obrante a fs. 20/23 y 35 vta./39, bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 512 del CPCC.

Se transcriben las siguientes resoluciones: "Concepción del Uruguay, 14 de agosto 2017... Cítese por edictos al accionado Miguel Angel Quintana, que se publicarán por una sola vez en el Boletín Oficial y en un periódico del lugar del último domicilio del citado, en los que se consignarán los datos del demandado y conceptos reclamados para que comparezca en el plazo de cinco días a hacer valer sus derechos... Máximo A. Mir. Juez a/c del despacho".

Y "Concepción del Uruguay, 28 de agosto de 2017,... Habida cuenta que la citación de reconocimiento de firma efectuada al demandado reviste carácter personalísimo, corresponde... dejar sin efecto lo dispuesto a fs. 76, en su parte pertinente, ... bajo apercibimiento ... interesado en Secretaría", debiendo reemplazarse por lo siguiente: "... bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 512 del CPCC". Máximo Agustín Mir. Juez a/c del despacho".

Art. 512°: Citación del deudor. La citación al demandado para que efectúe el reconocimiento de su firma se hará en la forma prescripta en los artículos 326º y 327°, bajo apercibimiento de que si no compareciere o no contestare categóricamente, se tendrá por reconocido el documento, o por confesados los hechos en los demás casos. El citado deberá comparecer personalmente y formular la manifestación ante el juez. Dicha manifestación no podrá ser reemplazada por un escrito; tampoco podrá formularse por medio de gestor. Si el citado no compareciere, o no probare justa causa de inasistencia, se hará efectivo inexcusablemente el apercibimiento y se procederá como si el documento hubiere sido reconocido por el deudor personalmente, o hubiese confesado los hechos, en los demás casos. El desconocimiento de la firma por alguno de los coejecutados no impide que se cumpla con lo dispuesto por los artículos 517° y 528°, respecto de los deudores que la hayan reconocido, o a quienes se los haya tenido por reconocida.

El Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., reclama a Miguel Angel Quintana, el pago el saldo que le adeuda por la ejecución de una pagaré a la Vista que instrumenta la Operación de Crédito Nº 8441095 por la suma de $ 57.530,95, adeudado al 26.5.2016, y el pago del saldo impago de la tarjeta de Crédito "VISA" N° 4565830002989522 por la suma de $ 24.649,64, adeudado al 24.8.2016, lo que hace a un total demandado de $ 82.180,60, más intereses, IVA y costas.

C. del Uruguay, 3 de octubre de 2017 – **Fabiana M. Hilgert,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00019723 1 v./26.10.17

REMATE

ANTERIOR

R. DEL TALA

Por Carlos H. Goyeneche
Matr. 747

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala a/c del Despacho Dr. Lautaro Caballero, Secretaría única, interina, de la Dra. María Luciana Capurro comunica por tres días en autos "Mastelli Aldo Marcelo y otra c/ Gorena Hnos. y/u otros – Laboral s/ Ejecución de sentencia y honorarios", Expte. 7221, que el martillero Carlos Honorio Goyeneche, Mat. 747, CUIT 20-14243819-5, rematará en las galerías de este Juzgado, en presencia de la actuaria, el día 8 de noviembre de 2017 a las 10 horas o el día hábil siguiente si aquel resultare feriado el siguiente bien inmueble, embargado en autos: inscripto en el Registro Público de Rosario del Tala bajo la matrícula Nº 109.189, dominio urbano, con una superficie de 749,10 m2., ubicado en manzana 292, Avenida San Martín s/n, partida Nº 000332 de Rosario del Tala, teniendo una base de acuerdo al avalúo fiscal del corriente año de $ 26.417,68.

En caso de fracasada la misma por falta de postores y transcurrida media hora, se procederá a una nueva, con la base reducida en un 25% y por la suma de $ 19.813,26 y en caso de fracasada la misma pasada media hora se procederá a una nueva sin base. El inmueble presenta deuda a la ATER según informe de fs. 77/78 del Expte. y a la Municipalidad de Rosario del Tala según informe de fs. 72/73.

El o los interesados podrán consultar al martillero actuante respecto de las deudas mencionadas, como así mismo podrán visitar el inmueble, previo acuerdo con el mismo, en Roque S. Peña 186 de esta ciudad, en horario de comercio, con lo que deberán conformarse, no aceptándose reclamo alguno una vez realizada la subasta.

La venta se efectuará al contado y al mejor postor, debiendo abonar el comprador sobre el monto resultante y en el acto del remate el 10% en concepto de seña, el 4% en concepto de comisión del martillero, el resto del precio deberá abonarse dentro de los cinco días de aprobada la subasta - Art. 566 del CPCC – bajo apercibimiento que si no lo hiciere se ordenará un nuevo remate, siendo además responsable de la disminución real del precio que se obtuviere en la nueva subasta, de los intereses acaecidos, de los gastos ocasionados y de las costas causadas con ese motivo Art. 570 C.P.C.C. y dentro de los quince días deberá reponer el impuesto de sellos correspondiente - Art. 178 del C. Fiscal y Art. 20 Inc. 5 de la Ley Impositiva. Lautaro Caballero – Juez Civil y Comercial a/c del despacho.

R. del Tala, 4 de octubre de 2017 – **María L. Capurro,** secretaria interina.

F.C.Ch. 503-00016239 3 v./26.10.17

REMATE

NUEVO

NOGOYA

Por Alberto Marchini Poleri
Matr. Nº 689

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Nogoyá (Entre Ríos); a cargo del Dr. Juan Pablo Orlandi (a cargo del despacho), Secretaría de la Dra. María Laura Alasino, en autos: "Banco de la Nación Argentina c/ Daglio Daniel Dardo y otro s/ Ejecución hipotecaria s/ Oficio Ley 22172 - Expte Nº de Entrada 5300"; comunica que el martillero Alberto Marchini Poleri, Matrícula Nº

689, rematará al contado y al mejor postor con la base interesada por el acreedor hipotecario el día 8 de noviembre de 2017 a la hora 10:00 o el siguiente día hábil si este resultare inhábil en presencia de la actuaria quien controlara el acto, en las puertas del Juzgado que dispone la subasta calle Quiroga y Taboada Nº 960, Palacio de Tribunales, el bien inmueble inscripto al plano de mensura Nº 20512 de la Dirección General de Catastro de la Provincia de Entre Ríos, Partida Impuesto Inmobiliario Provincial Nº 09-2891-5, Registro Municipal Nº 2131, Matrícula del Registro de la Propiedad Inmueble de Nogoyá (Entre Ríos) Nº 105927; con una superficie de 491,06 mts2 s/mensura y 501,86 mts2 según título. Domicilio parcelario: Guillani y Belgrano, Manzana 252, Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, con la base de pesos quinientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho ($ 559.288,00).

Para el caso de no existir postores, se fija la realización de una nueva subasta a la media hora siguiente con la base reducida en un 25% y si tampoco existieren oferentes se realizara una nueva subasta el día 22 de noviembre de 2017 a las 10.00 hs en esta oportunidad sin base. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de esta ciudad y depositar en el acto de remate el 10% del importe de la compra y el 4% de la comisión del martillero, en efectivo o cheque certificado. El saldo deberá integrarse dentro de los (5) días de aprobado el acto de remate, bajo apercibimiento de pérdida de la seña y ordenarse nueva subasta - Art. 580 párrafo 2º y 584 del C.P.C.C.N.

Ocupación: Al momento de diligenciarse el mandamiento de constatación en el inmueble se encuentra utilizado como depósito de maquinarias y herramientas, sin ocupación permanente de ninguna persona. (cfr. mandamiento de constatación obrante en estas actuaciones).

Títulos: Agregados en autos con los que deberán conformarse una vez aprobada la subasta. Días y horarios de exhibición: Días hábiles por la tarde previa combinación con el martillero.

Honorarios: 4% a cargo del comprador. Queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen de título y deudas que pesan sobre el inmueble a subastar.

Informes: Escritorio Marchini Poleri, San Juan Nº 454, Tel/Fax: 0343-4233671 – Móvil: 0343-155-431801. - www.comper.org.ar.

Nogoyá, 20 de octubre de 2017 – **María L. Alasino,** secretaria.

F.C.S. 502-00019707 2 v./27.10.17

USUCAPION

ANTERIOR

FEDERAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federal, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría a cargo del suscripto, en autos caratulados "Ríos, Héctor Edgardo c/ Propietarios Desconocidos s/ Usucapión (Civil) (Nº 17487), cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho al inmueble objeto de litis que se pretende usucapir, para que dentro de los quince (15) días a contar desde la última publicación, comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente bajo apercibimientos de nombrarle Defensor de Ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa, Art. 329 del C.P.C.C., haciéndose saber que el expediente se encuentra reservado en Secretaría y a disposición de las partes y/o interesados, para quienes se ordena la presente publicación de edictos por dos veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de la jurisdicción.- El inmueble en cuestión se encuentra ubicado en la ciudad de Federal, Entre Ríos, Urbano de 501,60 m2, Partida Nº 128.331, Plano Nº 55142 de febrero de 1991, ubicado sobre calle Urquiza s/nº en el Grupo 204 - Manzana 18 - parcela 12 del plano urbano de la ciudad de Federal - Dist 4 – A=35,80 m – B=66,20 m.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 18 de agosto de 2017 - Visto:...; Resuelvo: 1... 2. Citar por edictos, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", a quienes se consideran con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de designarles un abogado de la lista para que los represente en el juicio. Dr. Omar Javier Ovando Juez Civil y Comercial.

Federal, 7 de septiembre de 2017 – **Alejandro M. Larocca,** secretario.

F.C.S. 502-00019693 2 v./26.10.17

USUCAPION

NUEVAS

PARANA

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo de Dra. Silvina Rufanacht, Secretaría N° 6 a cargo de Dra. Silvina M. Lanzi de Paraná, en los autos caratulados "Bigot, Lidia María c/ Fusari José Silvestre y otro s/ Usucapión", Expte. Nº 15468, cita y emplaza por el término de quince días a partir de la última publicación del presente, a quienes se consideren con derecho al inmueble ubicado en el Departamento Paraná, Distrito Paraná ciudad Zona Suburbana, Catastro 70154, Part. o Cuart. 3er, Manzana N° 14, Secc. 7°, Lote N° 1, Consec. Grupo 58, Matrícula N° 112.361, Superficie de 17.163,05 m2. Lindando:

Al NORTE: (1-2) N 58° 55' E de 242,56 m con Nuncia F. de Bueno.

ESTE: (2-3) S 13° 26' E de 40,60 m con calle Pública; (3-4) S 57° 25' de 39,50 m con Roberto Pausich, (4-5) S 13° 26' de 32 m con Roberto Pausich y María Almada (5-6) S 57° 25' O de 20,00 m María V. de Gómez, (6-7) S 13° 26' O de 10 m con María V. Gómez; (7-8) S 57° O de 20 m y (8-9) S 13° 26' E de 50 m con María Almeida (12-16) N 35° 14' O de 53,85 m con Alicia L. de Volante y Lotes N° 2, 3, 4 y 5; (16-15) S 60° 50' O de 50,00 m con Lote N° 2 y (15-1) N 35° 14' O de 36,10 m con calle pública, su antecedente dominial es Fº 2.873 Lº 65 "A" Urbano, registrado bajo la titularidad de los difuntos señores Fusari José Silvestre L.E. 2.068.099I y Fusari Luis LE 2.081.060 del inmueble antes descripto se pretende usucapir un lote menor de 495,79 m2, individualizados con plano de Mensura N° 172394, ubicado Distrito U R7, Sección 7°, Grupo 58, Manzana 17, teniendo los siguientes límites y linderos:

NORESTE: Recta 1-2 tapialada al rumbo S 34° 10' E de 10,00 m lindando con Juan Benito Gareis y con José Ángel Gareis.

SURESTE: Recta 2-3 alambrada al rumbo S 61° 49' O de 49,96 m lindando con María Victoria Sauthier.

SUROESTE: Recta tapialada 3-4 al rumbo N° 35° 14' O de 9,95 m lindando con la calle Dr. Alejandro Gessino.

NOROESTE: Recta edificada y amojonada 4-1 al rumbo N 61º 44' E de 50,10 m lindando con Lidia María Bigot. Para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, (Art. 669 Inc. 3º del CPCC).

Paraná, 13 de octubre de 2017 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016253 2 v./27.10.17

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría a cargo de la Dra. Rosa María Fernández (interina), en los autos caratulados "Arrativel Juan Ramón c/ Arribillaga Julia Victoriana s/ Usucapión", Expte. Nº 8002, cita a Julia Victoriana Arribillaga, María Angélica Arribillaga, Amelia Filomena Arribillaga, Virginia Catalina Arribillaga, Raquel Margarita Paula Arribillaga, Gloria María Mercedes Barrandeguy, Adriana Raquel Barrandeguy, María Virginia Arribillaga, Jorge Martín Arribillaga y Pablo Daniel Barrandeguy y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble matrícula 103.956, plano N° 13.039, designado como Lote 1, ubicado en Gral. Güemes N° 603, manzana 69, tercer cuartel, ciudad de Gualeguay, con una superficie de cuatrocientos un metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (401,41 m2), entre los siguientes límites y linderos:

a) Lindando al Norte con línea recta por costado Sur de muro lindero (5-6) al rumbo Noroeste 81º 26' de 15,00 m lindando con Carlos Angel Ridissi.-

b) Este línea recta por costado 6 Este de muro lindero y por pared medianera (6-7) al rumbo Sudeste 9º 08" de 26,63 m lindando con Ricardo Rubén Mena.-

c) Sur, recta edificada por línea municipal de edificación (7-4) al rumbo Sudoeste 80° 24' de 15,00 m lindando calle J.G. Calderón.-

d) Oeste recta edificada por línea municipal de edificación (4-5) al rumbo Noroeste 9° 08' de 26,90 m lindando con calle General Güemes.

El auto que ordena la medida y autoriza el presente, dice así: "Gualeguay, 12 de septiembre de 2017... Encontrándose cumplimentados los requisitos establecidos por el Art. 669 Inc. 1° del Código de rito civil, conforme prevé el Inc. 2° de dicha norma y el Art. 329 del mismo cuerpo, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Debate Pregón" citando y emplazando por el término de quince días a Julia Victoriana Arribillaga, María Angélica Arribillaga, Amelia Filomena Arribillaga, Virginia Catalina Arribillaga, Raquel Margarita Paula Arribillaga, Gloria María Mercedes Barrandeguy, Adriana Raquel Barrandeguy, María Virginia Arribillaga, Jorge Martín Arribillaga y Pablo Daniel Barrandeguy y a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble cuyos datos obran denunciados a fs. 10, bajo los apercibimientos de ley... Fdo.: Dra. Teresita Inés Ferreyra, Juez.".

Gualeguay, 15 de septiembre de 2017 – **Rosa M. Fernández**, secretaria int.

F.C.Ch. 503-00016246 2 v./27.10.17

CONCURSO PREVENTIVO

ANTERIOR

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Werner Mariano Raúl s/ Pedido de Concurso Preventivo S. Concurso Preventivo - Art. 288 LCQ", Expte. N° 2859, presentación efectuada en fecha 28.9.2017 se ha declarado en fecha 17.10.2017 la apertura del Concurso Preventivo de Mariano Raúl Werner, DNI N° 34.163.543, CUIL: 20-34163543-9, con domicilio en calle Sarmiento N° 525, de la ciudad de María Grande, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto, que los acreedores por causa y título anterior a su presentación podrán presentar sus pedidos de verificación ante la Sindicatura, Cr. José Federico Furlán con domicilio en calle Alem N° 665 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 10 a 12 horas y

miércoles de 17 a 19 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 05.12.2017 inclusive. Se ha fijado los días 20.02.2018 y 04.04.2018 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Art. 35 y 39 de la Ley 24.522. Y el día 18.09.2018 a las 11 hs., para la celebración de la audiencia informativa prevista en el Art. 14 Inc. 10 L.C.Q., la que se realizará en el salón de audiencias del Juzgado.

Paraná, 23 de octubre de 2017 – **Elda B. Osman**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016230 5 v./31.10.17

QUIEBRA

ANTERIOR

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Zanabria Aurelia Martina S. Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 2838, en fecha 12 de octubre de 2017 se ha declarado la quiebra de AURELIA MARTINA ZANABRIA, DNI N° 12.499.552, CUIL: 27-12499552-9, argentina, de estado civil viuda, con domicilio real en calle 1059 7, Manzana B, entre Alte. Brown y Av. Churruarín, Barrio Paraná 82 Viviendas, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la síndicatura, Cra. Marianela Zuriaga con domicilio procesal constituido en calle 9 de Julio Nº 326 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, miércoles y viernes de 9 a 11 horas y jueves de 17 a 19 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 01.12.2017 inclusive.

Se han fijado los días 16.02.2018 y 30.03.2018 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ."

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24.522).

Paraná, 20 de octubre de 2017 - **María V. Ardoy**, secretaria.

F. 500-00006921 5 v./30.10.17

CAMBIO DE NOMBRE

NUEVO

LA PAZ

El Juzgado de Primera Instancia de Familia, Niños, Adolescentes y Penal de Menores de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Raúl Damir Flores, Secretaría única, a cargo de la Dra. María Luciana Florentín, secretaria interina, en autos caratulados "Ruíz Díaz Ginette s/ Cambio de nombre", N° de entrada 3194 - año 2017, informa que ante ese Juzgado tramita juicio por cambio de apellido de Ginette Ruíz Díaz, DNI N° 45.388.833 F/N 28 de enero de 2004, hija de Daniel Cristhian Ruíz Díaz, DNI N° 26.162.355 y de Ivonne Perier DNI N° 24.003.904.

El presente se publicará una vez por mes, en el lapso de dos meses, pudiendo formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. Art. 70 Ley 26.994.

La Paz, 6 de octubre de 2017 – **María L. Florentín,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016258 2 v./24.11.17

SENTENCIA

ANTERIOR

GUALEGUAY

En el Legajo de I.P.P. N° 13017/16, caratulado "Holguin Renzo Exequiel s/ Su Denuncia (Mioniz Andrés)", que tramita ante el Juzgado de Garantías N° 1 de esta ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída que dice: "En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los 28 días del mes de septiembre de 2017, siendo las 10.35 hs., constituida en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías N° 1 de la ciudad de Gualeguay, la señora Magistrada Dra. Alejandra M.C. Gómez... SENTENCIA 1°) Homologar el Acuerdo de Juicio Abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.- 2º) Declarar a RENZO EXEQUIEL HOLGUIN, sin apodos, de nacionalidad argentino, titular del D.N.I. Nº 38.053.196, de 25 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación empleado, domiciliado en calle Pte. Ilia de esta ciudad, nacido en Gualeguay, Pcia. de Entre Ríos, el día 12 de diciembre de 1992. Que ha cursado estudios secundarios completos, que es hijo de Alberto Abelardo Holguin y de Beatriz Graciela Ríos, Autor penalmente responsable de la comisión del delito de Hurto (I.P.P. Nro. 14813); Hurto (I.P.P. Nro. 12445); Violación de Domicilio y Hurto en Concurso Real (I.P.P. Nro. 12753); Hurto (I.P.P. Nro. 13017); Hurto (I.P.P. Nro. 12626); Hurto (I.P.P. Nro. 12228) y Estafa (I.P.P. Nro. 16.208), de conformidad a los artículos 5, 162, 150, 172, 55 y 45 del C.P., hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputados, y unificar la pena condicional de ocho meses de prisión oportunamente impuesta, y en consecuencia condenar al mismo a la pena unica de un año y seis meses de prision de cumplimiento efectivo, de conformidad a los artículos 5, 27, 45, 55, 162, 150, 172, del C.P., debiendo cumplir la misma en la Unidad Penal Nº 7 de esta ciudad de Gualeguay.- 3º) Imponer las costas al condenado en su totalidad - Arts. 547 y 548 del C.P.P., sin perjuicio de la eximición de su efectivo pago dada su notoria insolvencia. 4°) Téngase por renunciado los plazos procesales para formular el recurso de casación pertinente. 5°) Regístrese, notifíquese, comuníquese la presente al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que corresponda, al Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos; librándose todos los despachos del caso.-... Fdo.: Alejandra M.C. Gómez; Dra. Ana Paula Elal, secretaria".

Gualeguay, 18 de octubre de 2017 – **Ana P. Elal**, secretaria de Garantías y Transición.

13702 3 v./27.10.17

SENTENCIAS

NUEVAS

PARANA

En los autos Nº 2942 caratulados: "Acosta Marcos Ramón - Garay Farías Marcelo Daniel s/ Homicidio simple", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Marcos Ramón Acosta.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete... SENTENCIA: 1 - Condenar a MARCOS RAMON ACOSTA, cuyos demás datos de identidad obran en autos, por el delito de Lesiones Graves, imponiéndosele una pena de cuatro años y seis meses de prisión efectiva. (Arts. 391 sgtes. y cnds. del Cód. Procesal Penal 5, 12, 45 y 90 del Código Penal).

II - Disponer el alojamiento del condenado Marcos Ramón Acosta, ante la Unidad Penal Nº 1 de esta ciudad, en cumplimiento de la presente.

III - Imponer las costas causídicas al condenado, Art. 585 del C.P.P., eximiéndolo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia... Fdo.: José E. Ruhl, Juez de Garantías Nº 2".

El nombrado Marcos Ramón Acosta, es alias "Monchi", DNI Nº 39.683.821, argentino, de 21 años de edad, nacido en Paraná el día 20.05.1996, domiciliado en Bajada Grande Barrio Caritas de esta ciudad, estado civil soltero, desempleado, hijo de Marcos Ramón Acosta (f) y de Liliana Robin, con prontuario Policial Nº 795.484ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 28.11.2021 (veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno).

Paraná, 17 de octubre de 2017 – **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

13703 3 v./30.10.17

— — —

Bajo el título "Inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena – Art. 12 C.P.", conforme lo resuelto por esta Sala Primera de Transición de Juicios y Apelaciones de Paraná, en la Causa Nº 6382 caratulada: "Loza, Juan Carlos s/ Abuso sexual con acceso carnal agravado" y que, a sus efectos, se transcribe a continuación:

"En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veinticinco días del mes de julio del año de dos mil diecisiete... SENTENCIA: 1.- Declarar autor material y responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por el vínculo, reiterado (primer y segundo hecho) unidos bajo las reglas del concurso real, Arts. 119, párrafos primero, tercero y cuarto Incs. b) y d) y 55 del C. Penal, al imputado JUAN CARLOS LOZA, filiado ut supra, y, en consecuencia, condenarlo a la pena de once (11) años de prisión de cumplimiento efectivo, con las accesorias legales – Art. 12 C.P., ordenando su alojamiento, para el efectivo cumplimiento, en la Unidad Penal Nº 1 de esta ciudad. Fdo.: Dres. Elvio Garzón - José María Chémez - Rafael Cotorruelo, vocales. Ante mí: Dr. Leandro L. Fermín Bilbao, secretario".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 18.08.2028 (dieciocho de agosto de dos mil veintiocho).

Paraná, 20 de octubre de 2017 – **Leandro L. Fermín Bilbao**, secretario Oficina Gestión de Audiencias.

13704 3 v./30.10.17

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARÍA DE
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y
GESTIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
Procedimiento de Selección
Licitación Publica N° 82-0004-LPU 17

Clase: De Etapa Unica-Internacional Modalidad: Sin Modalidad

Expediente N°: EX2017-06263930-APN-DC#ME

OBJETO: Construcción de jardines de infantes con la provisión de materiales, maquinarias, mobiliarios y mano de obra necesarios para su completo cumplimiento. Zona de ejecución: Centro Norte.

Se realizan las siguientes modificaciones a los documentos de licitación:

1- Pliego de bases y condiciones particulares

1.1. Objeto y Aplicación del pliego

Donde dice:

Para que una oferta sea puesta en consideración se deberá cotizar todos los renglones de un grupo. Una misma empresa o unión transitoria podrá ofertar todos los grupos que desee, según sea su capacidad económica y demás requisitos indicados en el presente pliego. La adjudicación será por la totalidad del grupo.

Se aceptarán descuentos por la adjudicación de más de un grupo.

La oferta deberá consignarse conforme el modelo de formulario de propuesta económica del PByCG anexo 17.10 y 17.11.

Debe leerse:

Para que una oferta sea puesta en consideración se deberá cotizar todos los renglones de un grupo. Una misma empresa o unión transitoria podrá ofertar todos los grupos que desee, según sea su capacidad económica y demás requisitos indicados en el presente pliego. La adjudicación será por renglón o por grupo.

Se aceptarán descuentos por la adjudicación de más de un grupo o más de un renglón.

La oferta deberá consignarse conforme el modelo de formulario de propuesta económica del PByCG anexo 17.10 y 17.11.

2- Pliego de Bases y Condiciones Particulares

4. Metodología de Evaluación de Ofertas

Donde dice:

Se adjudicará el/los grupo/s a la oferta más económica que cumpla con las especificaciones técnicas y con las condiciones mínimas de admisibilidad estipuladas en el P.B. y C.G. de los indicadores que se detallan:

1. Capacidad Empresaria
2. Capacidad de Contratación
3. Capacidad Económico-Financiera

Debe leerse:

Se adjudicará el/los renglones y/o el/los grupos a la oferta más conveniente que cumpla con las especificaciones técnicas y con las condiciones mínimas de admisibilidad estipuladas en el P.B. y C.G. de los indicadores que se detallan:

1. Capacidad Empresaria
2. Capacidad de Contratación
3. Capacidad Económico-Financiera

3- Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Se suprime el acopio de materiales en la presente licitación. Por lo tanto quedan sin efecto la cláusula 8. “Acopio de Materiales” del pliego de bases y condiciones particulares y la cláusula 6.8.2 acopio de materiales del pliego de bases y condiciones generales.

4- Pliego de Bases y Condiciones Generales

12.1 De los Certificados

Donde dice:

Solo se emitirán tres certificados de obra: el primero cuando la foja de medición arroje un avance físico de obra del 50%, el segundo al avance físico de obra del 70% y el final al 100%,junto con el acta de recepción provisoria.

El certificado aprobado por el comitente no reviste el carácter de orden de pago, sino de instrumento por el cual se acredita que el Contratista ha realizado determinados trabajos que han sido medidos por el comitente.

Si el contratista dejase de cumplir con las obligaciones a su cargo para obtener la expedición de certificados, estos serán expedidos de oficio, sin perjuicio de las reservas que aquél formulase al tomar conocimiento de ellos.

El primer certificado estará integrado por la medición de la obra autorizada, resultante de la medición a los precios de la oferta, el total medido hasta ese momento, el descuento proporcional del anticipo, en el caso que haya sido solicitado por el contratista, y todo aquello que disponga el pliego de condiciones particulares. Los dos certificados restantes estarán integrados por la medición de la obra autorizada, resultante de la medición a los precios de la oferta.

Debe leerse:

La certificación se realizará por jardín de infantes (renglón). Los certificados de obra por jardín de infantes se emitirán mensualmente conforme al porcentaje de avance físico que arrojen las respectivas fojas de medición.

En cada certificación el contratista deberá remitir el plan de trabajo vigente al momento de la medición. En caso contrario se tomará el de la oferta.

El certificado aprobado por el comitente no reviste el carácter de orden de pago, sino de instrumento por el cual se acredita que el Contratista ha realizado determinados trabajos que han sido medidos por el comitente.

Si el contratista dejase de cumplir con las obligaciones a su cargo para obtener la expedición de certificados, estos serán expedidos de oficio, sin perjuicio de las reservas que aquél formulase al tomar conocimiento de ellos.

Los certificados estarán integrados por la medición de la obra autorizada, resultante de la medición a los precios de la oferta, el total medido hasta ese momento, el descuento proporcional del anticipo, en el caso que haya sido solicitado por el contratista, y todo aquello que disponga el pliego de condiciones particulares.

5- Pliego de Bases y Condiciones Generales.

15.7 Inventario y avaluó

Se deja sin efecto el siguiente párrafo:

“Los materiales certificados en calidad de acopio serán inventariados e inspeccionados, para establecer su calidad y estado. De comprobarse inexistencia o falta de parte de los mismos o si no estuvieren en las debidas condiciones, el comitente intimará al contratista para que efectivice su reposición en el plazo de dos días corridos.

Si el contratista no diera cumplimiento a esta intimación el Comitente podrá deducir los perjuicios que se establezcan de los créditos del primero y del fondo de reparo, en ese orden, y sin perjuicio de las responsabilidades legales en que se encuentre incurso como depositario de los materiales acopiados."

6- Nueva fecha de Acto de Apertura y Plazo para efectuar consultas:

Plazo para efectuar consultas: Hasta las 18 horas del día 24 de octubre de 2017.

Acto de Apertura: El día 8 de noviembre de 2017 a las 14 hs.

Se recuerda a los Interesados que:

• El Pliego de bases y condiciones generales y de especificaciones técnicas generales, pliego de bases y condiciones particulares y de especificaciones técnicas particulares y sus respectivos anexos se encontraran disponible en el portal https://contratar.gob.ar.

• La presentación de las ofertas: debe realizarse a través del sistema Contrat.Ar hasta el día establecido en dicho sistema. La apertura de ofertas se efectuará por acto público a través del sistema Contrat.Ar (www.contratar.gob.ar). En forma electrónica y automática se generara el acta de apertura de ofertas correspondiente.

Para efectuar consultas, el proveedor deberá haber cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo de Contrat.Ar y dichas consultas deben efectuarse a través de Contrat.Ar (www.contratar.gob.ar)

Se aclara a los Interesados que:

• Podrán obtenerse un CD con los planos en formato CAD. A tal efecto deberán presentarse personalmente, en la Dirección de Contrataciones - Av. Santa Fe 1548, 4° Piso, frente, Capital Federal, CP (Cl060ABO), de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 18:00 hs.

Juan J. García, Coord. Gral. UEP

F.C.S. 502-00019396 15 v./1.11.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 17/2017
Tercer llamado

OBJETO: 24 (veinticuatro) meses de alquiler de inmueble de 6 habitaciones amplias, dos baños, cocina comedor y un recibidor.

APERTURA: 1 de noviembre de 2017 a las 8:00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200.

Consultas: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529/4218436.

F. 500-00006922 (O.P. 17542) 3 v./26.10.17

— — —

MUNICIPIO DE CERRITO
Licitación Pública Nº 04/2017
Segundo llamado

OBJETO: Llámase a licitación pública para contratar la provisión de: 2.946,49 m2, aproximadamente de Sub base y base de suelo calcáreo y 2.705,21 m2 aproximadamente de pavimento y badenes Hº Aº de acuerdo a especificaciones detalladas en pliego de bases y condiciones.

DESTINO: Pavimento de Avda. Uruguay, mano sur, desde el cordón de Avda. Libertad hasta la línea municipal del lado oeste de Almafuertinas, badenes hasta línea Municipal Sur en Avda. Libertad, Juan Pablo II y Luhmann y badén del lado norte hasta el eje del cantero en las mismas intersecciones - Proyecto Integral Urbano Barrio Este (1º Etapa).

FECHA DE APERTURA: Lunes 6 de noviembre de 2017, 12:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.916,15 (pesos un mil novecientos dieciseis con 15/100).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.916.134,47 (pesos un millón novecientos dieciseis mil ciento treinta y cuatro con 47/100).

Licitación Pública Nº 05/2017

OBJETO: Llámase a licitación pública para la adquisición de tierras situadas al Noreste, entre el trazado de Ruta Nacional Nº 12 y Provincial Nº 8, dentro de la planta urbana o tierras linderas a la misma, sin limitantes naturales y/o artificiales.

DESTINO: Construcción de viviendas de interés social.

FECHA DE APERTURA: Viernes, 10 de noviembre de 2017, 12:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.500 (pesos un mil quinientos).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.500.000 (pesos un millón quinientos mil).

CONSULTA DE PLIEGOS: En página web: www.cerrito.gob.ar

Cerrito, 23 de octubre de 2017 – **Ulises A. Tomassi**, presidente municipal.

F.C.Ch. 503-00016231 3 v./26.10.17

— — —

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública N° 17/17

OBJETO: Adquirir dos (02) Lámparas Scialíticas, una (01) Mesa de Cirugía y un (01) Sillón de Partos.

DESTINO: Hospital “San Benjamín” de la ciudad de Colón, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 10.11.17 a las 10:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4840833, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de

Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/msalud/licitaciones/

VALOR DEL PLIEGO: Pesos doscientos ($ 200).

Paraná, 23 de octubre de 2017 - **Patricia R. M. de Ramírez**, Directora de Contrataciones.

F. 500-00006923 3 v./27.10.17

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 33/17
Segundo llamado

OBJETO: Adquirir seis (6) vehículos tipo Furgón 0 km, nuevos, sin uso.

DESTINO: Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 16.11.17 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones - Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos tres mil ($ 3.000).

Paraná, 18 de octubre de 2017 – **Pedro A. González Solano**, Director General, Unidad Central de Contrataciones, MEHF.

F. 500-00006924 3 v./27.10.17

— — —

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE LARROQUE
Licitación Pública N° 08/2017
Decreto N° 504/2017

Llámese a Licitación Pública para la Ampliación de Red de Gas Natural, Larroque - Departamento de Gualeguaychú – Entre Ríos, conforme al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, disponible en Tesorería Municipal, en horarios de oficina.

APERTURA: Día miércoles 8 de noviembre de 2017 a las 11:00 hs., en Casa Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil quinientos ($ 1.500,00).

GARANTIA DE OFERTA: Uno por ciento (1%) del valor total del presupuesto oficial.

Larroque, 23 de octubre de 2017 - **Benedetti Héctor D.**, presidente municipal, **Elena Gastón Gerardo,** Secretario de Gobierno.

F.C.Ch. 503-00016248 3 v./27.10.17

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPIO DE BASAVILBASO
Licitación Pública N° 15/2017 - D.E.M.B.
Convocada por Decreto
N° 1343/17 – D.E.M.B.

Convócase a Licitación Pública N° 15/2017 para la realización de obra "Plan de Alumbrado Eficiente", a ejecutarse en la ciudad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos cuatro millones setecientos cuarenta y dos mil trescientos veinte con cero centavos ($ 4.742.320,00).

VALOR DEL PLIEGO: Pesos dos mil trescientos con cero centavos ($ 2.300,00).

ADQUISICION DEL PLIEGO: Caja Nº 1 del Municipio de Basavilbaso sito en calle Josefa Lagocen e Irigoyen, de 07:00 a 12:00 horas.

PRESENTACION DE PROPUESTAS: Por Mesa de Entradas Municipal hasta 08:30 horas del día fijado para la apertura de ofertas.

APERTURA DE SOBRES: Día miércoles 8 del mes de noviembre 2017 a las 09:00 horas en la Oficina de la Dirección de Asuntos Institucionales y Jurídicos del Municipio de Basavilbaso, o el día hábil siguiente a la misma hora y lugar si el mismo resultare inhábil.

PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: El mismo será de noventa (90) días a partir de la recepción de las mismas.

PLAZO DE GARANTIA: el mismo será de tres (3) años como mínimo.

Basavilbaso, 23 de octubre de 2017 – **Silvana Borgogno**, secretaria de Gobierno.

F. 500-00006925 5 v./31.10.17

— — —

BUENOS AIRES

REPÚBLICA ARGENTINA -
PODER EJECUTIVO NACIONAL
2017 - Año de las Energías Renovables
Licitación Publica Nacional
N° 81-0011-LPU17

NOMBRE DEL ORGANISMO LICITANTE: Subsecretaria de Obras Públicas, Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: Licitación Pública Nacional Nº 81-0011-LPU17

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: ajuste alzado

OBJETO: contratación y ejecución de obra denominada "Paso fronterizo Concordia-Salto", sito en Puente Fronterizo Salto Grande de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 21.269.760,05 (pesos veintiún millones doscientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta con cinco centavos).

CONSULTA Y/O RETIRO DE PLIEGOS: los pliegos de este procedimiento estarán disponibles en forma gratuita en el sitio de Internet https://contratar.gob.ar y/o en la página web www.mininterior.gob.ar

Los interesados en presentarse a cotizar, lo deberán hacer a través del sitio de Internet https://contratar.gob.ar

VALOR DEL PLIEGO: sin valor

APERTURA: 01 de diciembre de 2017 a las 11:00 hs.

La apertura de ofertas se efectuará a través del sistema Contrat.Ar y en forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente en acto público.

Jorge Osvaldo Sabato, Subsecretario de Obras Públicas.

F.C.Ch. 503-00016210 15 v./10.11.17

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 104/2017
Segundo llamado

OBJETO: Adjudicar y contratar la ejecución de la obra "Propuesta de Intervención Urbana, Lomas del Mirador, 1º Etapa", ubicada en calles Gobernador Crespo, Cesario Quirós, Andrés Longo y Quinquela Martín.

APERTURA: 13 de noviembre de 2017 a las 10:00 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España Nº 33, 1º piso, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Unidad Ejecutora Municipal, España Nº 164 P.A., Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 3.000.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 11.139.119,00.

CONSULTAS: Tel: (0343)4201866

F. 500-00006926 (O.P. 17546) 3 v./30.10.17

— — —

TUNEL SUBFLUVIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Y CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 414/17

OBJETO: Inyección de cemento bajo calzada, sellado de fisuras y juntas en pavimento rígido.

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 5.815.000.

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.815.

FECHA DE APERTURA: 10 de noviembre de 2017.

HORA: 10:00.

VENTA DE PLIEGOS E INFORMES: Ente Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis", Av. Raúl L. Uranga s/n o C.C. Nº 189. C.P. 3100 - Paraná (Entre Ríos) Tel. 0343-4200420-4200405.- Tele.Fax. 0343-4200409-4200449.

PLAZO PARA COMPRAR EL PLIEGO: Hasta 1 (una) hora antes de la apertura.

CONSULTAS DE PLIEGOS: www.tunelsubfluvial.gov.ar

Claudia Cabrera, Dpto. Compras y Contrataciones.

F.C.S. 502-00019697 1 v./26.10.17

— — —

SAN SALVADOR

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR
Licitación Pública Nº 24/2017

La Municipalidad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos llama a Licitación Pública Nº 24/2017, aprobada por Decreto Nº 429/2017 del Departamento Ejecutivo Municipal.

OBJETO: Compra de una máquina retroexcavadora nueva - Tracción 4x2; de acuerdo especificaciones y requerimientos que obran en pliego de bases y condiciones generales y especificaciones técnica particulares.

FECHA APERTURA DE SOBRES: 10 de noviembre de 2017.

HORA DE APERTURA: 11:00 horas

LUGAR: Departamento Compras y Suministros. Edificio de la Municipalidad de San Salvador calle San Martín y J.J. de Urquiza - planta baja.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.000,00 (pesos dos mil con 00/100).

DEPOSITO EN GARANTIA: $ 20.000,00 (pesos veinte mil con 00/100).

Adquisición y pago de los pliegos y del depósito en garantía: Municipalidad de San Salvador calle San Martín y J.J. de Urquiza, Planta Baja, de lunes a viernes de 6:30 a 12:30 horas.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.100.000 (pesos dos millones cien mil con 00/100).

Municipalidad de San Salvador, Pcia. de Entre Ríos San Martín y J.J. de Urquiza (3218), San Salvador - Entre Ríos.

Contactos: compras@sansalvadorer.gov.ar / www.sansalvadorer.gov.ar

Tel.: 0345-4910035 / 0345-4910169 Int. 121.

Alejandra A. Farías, encargada Departamento Compras y Suministros.

F.C.Ch. 503-00016257 2 v./27.10.17

SUBASTA PUBLICA

NUEVA

COLON

MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA
Subasta Pública Nº 01/2017
Decreto Nº 529/17

OBJETO: Venta cuatro lotes ubicados en la manzana 35-34 de la planta urbana de Villa Elisa.

APERTURA: 24 de noviembre de 2017 a la hora 11,00 en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Villa Elisa.

ACLARACIONES: La Municipalidad aclarará consultas mientras dure el llamado a subasta y hasta un día antes de la apertura, Tel. (03447) 480139 / Fax 480880 – e-mail: compras@villaelisa.gov.ar.

Asimismo los interesados quedan invitados a una reunión aclaratoria que se realizará el día 17 de noviembre a la hora 9:00 en Oficina de Compras de la Municipalidad.

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.

Villa Elisa, 23 de octubre de 2017 – **Aníbal R. Faure**, Secret. de Gob. y Hacienda.

F.C.Ch. 503-00016256 3 v./30.10.17

SOLICITUD DE COTIZACION

ANTERIOR

PARANA

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
Solicitud de Cotización Nº 14/2017

OBJETO: El Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, llama mediante Solicitud de Cotización Nº 14/2017 a los efectos de cotratar un inmueble para el funcionamiento del Área Salario Familiar y de Gavetas CGE aprobado por Resolución Nº 4898/17 C.G.E. Expte. Nº 2032602.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: La apertura de las propuestas se efectuara el día 1 de noviembre de 2017, a las 10:00 horas, en la Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos del Consejo General de Educación, sito en el 3º Piso, oficina 93, de la Casa de la Educación Entrerriana, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.

POR INFORMES Y RETIROS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS: En la Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos del Consejo General de Educación, 3º piso, oficina 93 de la Casa de la Educación Entrerriana, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.- Tel. (0343) 4209311.

Paraná, 24 de octubre de 2017 – **Debon M. Cristina**, Coord. De Suministros, Almacenes y Depósitos.

F.C.Ch. 503-00016240 2 v./26.10.17

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

ROLIRIA SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los dieciséis días del mes de octubre de 2017, siendo las 10 horas, comparecen los directores de la sociedad Roliria S.A., y se da comienzo a la reunión de directorio a fin de considerar el siguiente orden del día:

a - Convocatoria a la asamblea general ordinaria en la sede social a celebrar el día 10 de noviembre de 2017 a las 16 horas a fin de considerar:

1) Designación de presidente de la AGO;

2) Informe a los accionistas de la razón de la convocatoria;

3) Ratificación y aprobación de todo lo actuado por el directorio hasta el 30-09-2017;

4) Elección de Directores por el período 2017/2020 y

5) Elección de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Aprobados que son los temas tratados en la presente reunión, y no habiendo más tema para tratar, previa lectura y ratificación del contenido de la presente y firma de plena conformidad todos los integrantes del directorio, se da por finalizada la presente reunión a las 16:30 horas del día tu supra mencionado.

La comisión directiva.

F.C.Ch. 503-00016225 5 v./30.10.17

— — —

CONCORDIA

SANATORIO CONCORDIA S.A.
Convocatoria Asamblea
General Extraordinaria

Convócase a los Sres. accionistas de Sanatorio Concordia S.A., a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de noviembre de 2017 a celebrarse en la sede social de calle 1° de Mayo 393, Concordia, Entre Ríos, en primer convocatoria a las 19:00 horas y, en segunda convocatoria, a celebrarse una hora más tarde para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

2 - Ratificación de las reformas aprobadas al estatuto mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria pasada ante Acta Nº 29 del 18.12.2006.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar en la sede social sita en calle 1° de Mayo 393, Concordia, Entre Ríos, en el horario de 8:00 a 12:00 hs., hasta el día 9 de noviembre, sus acciones o presentarán un certificado de Institución Bancaria que acredite que las mismas se encuentran depositadas.

Hugo Carlos Sauré – presidente.

F.C.S. 502-00019667 5 v./31.10.17

— — —

SANATORIO CONCORDIA S.A.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a los Sres. accionistas de Sanatorio Concordia S.A., a Asamblea General Odinaria para el día 15 de noviembre de 2017 a celebrarse en la sede social de calle 1° de Mayo 393, Concordia, Entre Ríos, en primer convocatoria a las 21,30 horas y, en segunda convocatoria, a celebrarse una hora más tarde para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

2 - Consideración de los documentos previstos en el Art. 234 Inc. 1° Ley 19.550 correspondientes a los ejercicios finalizados el 31.12.2013, 31.12.2014, 31.12.2015 y 31.12.2016 respectivamente.

3 - Tratamiento del resultado de los ejercicios finalizados el 31.12.2013, 31.12.2014, 31.12.2015 y 31.12.2016 respectivamente.

4 - Remedición del valor de los inmuebles de uso (terrenos y mejoras) dentro del ejercicio cerrado el 31.12.2016.

5 - Tratamiento y aprobación de la gestión del directorio por los períodos indicados en el punto 2° del orden del día y honorarios por dichas gestiones.

6 - Tratamiento y aprobación de la gestión de la sindicatura por los períodos indicados en el punto 2° del orden del día.

7 - Razones por las cuales el llamado a la presente asamblea se realiza fuera de término.

8 - Designación de director titular y suplente.

9 - Designación de integrantes del órgano de fiscalización.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en la sede social sita en calle 1º de Mayo 393, Concordia, Entre Ríos, en el horario de 8:00 a 12:00 hs., hasta el día 9 de noviembre, sus acciones o presentarán un certificado de institución bancaria que acredite que las mismas se encuentran depositadas.

Hugo Carlos Sauré – presidente.

F.C.S. 502-00019672 5 v./31.10.17

— — —

R. DEL TALA

COLEGIO MEDICO DE
ROSARIO DEL TALA
Convocatoria

El Colegio Médico de Rosario del Tala, convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 23 de noviembre de 2017 a las 20:00 hs., en su sede social sita en Dr. Panizza 42 de la ciudad de Rosario del Tala, para considerar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

2 - Lectura y aprobación de la memoria y balance del período 2016-2017.

3 - Renovación Parcial de la comisión directiva.

4 - Tratamiento del contrato de los asesores.

R. del Tala, 11 de octubre de 2017 – **José J. Malespina**, presidente, **Mónica L. López Baridón**, secretaria.

F.C.S. 502-00019696 3 v./27.10.17

VILLAGUAY

CLUB POLICIAL VILLAGUAY
Convocatoria Asamblea
General Reorganizadora

Se convoca a los socios, ex socio e interesados en general en la reorganización del Club Policial Villaguay, a la Asamblea General Reorganizadora que se realizará en la sede de la institución, ubicada en las calles Estrada e Isabel La Católica de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, el próximo día lunes 6 de noviembre de 2017, a las 18.00, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración de notas y correspondencia.

2 - Elección de socios e interesados para integrar la Comisión Reorganizadora del Club Policial Villaguay.

3 - Designación de dos asociados para suscribir el acta.

Villaguay, 19 de octubre de 2017 – **La Comisión Reorganizadora**.

F.C.S. 502-00019671 3 v./26.10.17

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

SOCIEDAD DAMAS VICENTINAS HOGAR DE ANCIANAS "SAN VICENTE DE PAUL"
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Señores socios: La Sociedad Damas Vicentinas realizará la Asamblea General Ordinaria el día 30 de octubre próximo, a la hora 17 y 30, en Avenida Zanni N° 1011 de esta ciudad para tratar el siguiente temario:

- Lectura, consideración y aprobación memoria, balance general, inventario, cuadro de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas por el ejercicio comprendido entre el 01.07.16 al 30.06.17.

- Designación de dos socios presentes para firmar el acta junto con presidente y secretario.

Si a la hora prevista no se contara con la mitad de los socios, transcurrida una hora, la asamblea se iniciará con los socios presentes.

Paraná, 21 de octubre de 2017 – **La comisión directiva.**

F.C.S. 502-00019713 1 v./26.10.17

— — —

ASOCIACION CIVIL "HAY VIDA EN JESUS"
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva convoca a todos los socios activos de la Asociación Civil "Hay Vida en Jesús" a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en día sábado 11 de noviembre del corriente año a las 17:00 hs, en la sede social de la entidad sito en calle Echagüe Nº 1174 de ésta ciudad de Paraná, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de asamblea general ordinaria período 2016.

2 - Informe del presidente de la Asociación Civil - Pastor Jorge Lucero.

3 - Consideración y aprobación de memoria y balance e informe de la comisión revisora de cuentas.

4 - Fijación de la cuota social para el presente período.

5 - Incorporación de nuevos socios.

6 - Reforma de Estatuto.

7 - Designación de socios presentes para firmar el acta de asamblea.

8 – Varios.

Paraná, 15 de octubre de 2017 – **Oscar I. Taborda**, secretario.

F.C.S. 502-00019726 1 v./26.10.17

— — —

ASOCIACION DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE ENTRE RIOS (ATAPER)
Convocatoria

La Asociación de Transporte de Pasajeros de Entre Ríos (ATAPER) convoca a sus empresas

de transporte de pasajeros asociadas a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 20 de noviembre de 2017, en la sede social de la entidad sita en calle Enrique Carbó Nº 942 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a partir de las once (11 hs.) horas, en la que se tratará el siguiente orden del día:

1 - Constitución de la Asamblea y designación de dos asambleístas, para firmar el acta que se labre.

2 - Explicación de los motivos que motivaron la tardanza de la realización de las asamblea ordinaria anual correspondiente a los años 2014/2015, 2015/2016 y 2016/2017.

3 - Consideración del inventario y balance correspondiente a los ejercicios 2014/2015 (finalizado el 31.03.2015); 2015/2016 (finalizado el 31.03.2016) y 2016/2017 (finalizado el 31.03.2017).

4 - Lectura y consideración de la memoria anual.

5 - Elección de la comisión directiva.

Marcelo R. Lischet, presidente, **Francisco I. Grinóvero**, tesorero.

F.C.Ch. 503-00016251 3 v./30.10.17

— — —

CONCORDIA

ASOCIACIÓN COOPERADORA "AMIGOS DEL HOSPITAL FELIPE HERAS"
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad con el Título V (Art. 29 al 39) del estatuto constitutivo, convocamos a los señores socios activos, benefactores, protectores y honorarios, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el inmueble ubicado en calle San Juan N° 722 de la ciudad de Concordia (Entre Ríos), el día jueves 09 de noviembre de 2017 a las 9,00 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1 - Declaración de legalidad de la asamblea.

2 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea junto con el presidente y secretario.

3 - Lectura del balance general y estado de resultados correspondiente al ejercicio cerrado el 30.6.2017 y su aprobación.

Transcurridos treinta minutos de la hora fijada por la convocatoria, la asamblea comenzará a funcionar legalmente cualquiera fuere el número de presentes o representados no pudiendo impugnarse sus resoluciones.

Concordia, octubre de 2017 - **Martha Rossi de Bocalandro**, presidente, **Teresita R. de Kazilari**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016245 1 v./26.10.17

— — —

FEDERACION UNICA DE KARATE Y KOBUDO DE ENTRE RIOS (F.U.K.K.E.R.)
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Señores asociados de la Federación Única de Karate y Kobudo de Entre Ríos (F.U.K.K.E.R.), conforme a los reglamentado en el estatuto que nos rige, el presidente de la federación el Sr. Daniel Eduardo Flores, en conjunto con la comisión directiva, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de noviembre de 2017, a las 19 hs., cito en calle Perú 637 de la ciudad de Concordia conforme al siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta anterior.

2 - Autorización de la comisión directiva para la actualización del importe de la cuota societaria.

3 - Analizar el balance general, memoria, inventario, gastos y recursos de la Federación Única de Karate y Kobudo de Entre Ríos (F.U.K.K.E.R.).

4 - Designación de 2 asambleístas para refrendar el acta conforme al estatuto social Art. 37.

Estatuto de la Fukker: Art. 43. "Para participar en la asamblea se requiere: a) La acreditación de un solo delegado por cada institución asociada con mandato debidamente otorgado. El delegado no podrá ser miembro de la comisión directiva de la federación; b) La institución representada debe revestir el carácter de asociada activa o fundadora: c) Estar al día con las cuotas asociacionales y demás obligaciones con tesorería."

Daniel Flores, presidente, **Antonio Suárez**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016250 3 v./30.10.17

— — —

FEDERACION

COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA DEL ROSARIO LIMITADA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento con lo dispuesto por el Art. N° 30 de nuestro estatuto, se convoca a los señores socios a la "Asamblea General Ordinaria" a celebrarse el día 10 de noviembre de 2017, en el Centro Cultural Municipal, sito en Belgrano 137, de la localidad de Villa del Rosario (Entre Ríos), a las 20 horas para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta anterior.

2 - Constitución de la asamblea y elección de dos Sres. Socios para que labren y suscriban el acta juntamente con el presidente y secretario.

3 - Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados e informe del síndico, correspondiente al ejercicio económico N° 43 iniciado el 1 de agosto de 2016 y cerrado el 31 de julio del 2017.

4 - Elección de tres asociados para constituir la mesa escrutadora.

5 - Elección de dos miembros titulares en reemplazo de los Sres.: Stivanello Ariel M. Ignacio y Panozzo Galmarello Miguel que cesan en sus mandatos, de acuerdo al Art. 48 de nuestro estatuto, dos suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

Art. 32) Las asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el numero de asistente, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

Villa del Rosario, 17 de octubre de 2017 – **Osvaldo R. Panozzo**, presidente, **Ariel M.I. Stivanello,** secretario.

F.C.S. 502-00019717 1 v./26.10.17

— — —

C. DEL URUGUAY

TERMAS CONCEPCION DEL URUGUAY SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convóquese, en primera y segunda convocatoria, a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 3 de noviembre de 2017, a las 19 horas, en nuestras instalaciones termales de Ruta 14, Km. 129, Concepción del Uruguay, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designar dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

2 - Consideración de los documentos enumerados en el Art. 234, Inc. 1° de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico cerrado al 30 de abril de 2017.

3 - Consideración de los resultados no asignados al cierre del ejercicio y distribución de los mismos.

4 - Consideración de los honorarios al directorio, los que no podrán superar el 25% de las utilidades.

5 - Determinación del número de directores titulares y suplentes y su elección por un año.

6 - Designación de síndico titular y síndico suplente.

NOTA: En el caso de no reunirse el quórum necesario en primera convocatoria, la asamblea en segunda convocatoria se celebrará en el lugar, una hora después del horario fijado para la primera.

C. del Uruguay, 17 de octubre de 2017 – G**abioud Eduardo R.**, presidente, **Casanova Rubén**, vicepresidente.

F.C.S. 502-00019710 5 v./1.11.17

C.E.T.A.C.C.U. CENTRO DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Convocatoria

De acuerdo al Art. 55 de nuestro estatuto, se convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 28 de octubre de 2017 a las 19,30 hs., en Paysandú 155, de nuestra ciudad, para tratar lo siguiente:

1 - Lectura del acta anterior.

2 - Lectura y posterior consideración de la memoria anual.

3 - Lectura y posterior consideración del balance anual.

4 - Nominación de dos asambleístas para refrendar el acta juntamente con el Sr. presidente y el Sr. secretario.

NOTA: de acuerdo al artículo N° 62 de nuestro estatuto, la asamblea podrá sesionar con el número de socios presentes si transcurrida una hora de la fijada no hubiera quórum de la mitad más uno.

Carlos Duten, presidente, **Ferrari Julio**, secretario.

F.C.S. 502-00019711 1 v./26.10.17

CITACION

ANTERIOR

PARANA

a herederos y acreedores de MARIA JOSE FERNANDEZ

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el termino de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores de la Sra. FERNANDEZ MARÍA JOSÉ, DNI N° 17.344.702, quien falleciera en la ciudad de Libertador San Martín, del Departamento Diamante, el 05 de julio de 2017, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2007223 - "Cabaña José Ramón - Dpto. Feliciano – Sol./ Pago haberes caídos de su extinta esposa Fernández María José.

Paraná, 19 de octubre de 2017 – **Humberto Javier José**, secretario general CGE.

13699 5 v./27.10.17

NOTIFICACIONES

NUEVAS

PARANA

AGRO TALENTO SRL

La Administradora Tributaria de Entre Ríos notifica por el presente a la contribuyente AGRO TALENTOS SRL, CUIT Nº 30-71154752-1, de la Resolución 391/16 de fecha 17 de noviembre de 2016 dictada por el Director Ejecutivo en el expediente único N° 110416/14 y extra SAT Nº 1215-3287-2015, la cual establece: Visto. Considerando. Resuelve:

Artículo 1º.- Rechazase el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Alejandro Vaira, en carácter de socio gerente de la firma Agro Talentos S.R.L., CUIT Nº 30-7115472-1 contra la Resolución N° 284/14 dictada por el Jefe del Departamento Procedimientos Administrativos Tributarios, la que se confirma en todos sus términos, teniendo en cuenta lo expresado en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- Pásense las actuaciones a la Representación Territorial Paraná para que se notifique a la firma lo resuelto e intime a regularizar la deuda determinada con más los accesorios correspondientes, bajo apercibimien-

to de iniciar la gestión de cobró por la Vía de Apremio Fiscal. Fdo.: Cr. Sergio Daniel Granetto, Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos

Paraná, 19 de octubre de 2017 – **Sergio D. Granetto,** Director Ejecutivo.

F. 500-00006927 3 v./30.10.17

— — —

SOLUCIONES ANDINAS SRL

La Administradora Tributaria de Entre Ríos notifica por el presente a la contribuyente SOLUCIONES ANDINAS SRL, CUIT Nº 30-71012622-0, de la Resolución 181/15 de fecha 02 de diciembre de 2015 dictada por la Jefa de la Representación Territorial Paraná en el expediente extra SAT N° 1707-111127-2015, la cual establece: Visto. Considerando. Resuelve:

Artículo 1°.- Determinar la deuda del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, por los periodos febrero de 2013; mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014; enero de 2015 de Soluciones Andinas SRL, inscripto bajo número 913-507567-2 de CUIT 30-71012622-0 cuyo total asciende a la suma de pesos siete mil cuatrocientos tres con 47/100 ($ 7.403,47). Los intereses serán reliquidados a la fecha del efectivo pago.

Artículo 2°.- Aplicar a Soluciones Andinas SRL, la multa por omisión prevista en el artículo 49° del Código Fiscal (t.o. 2014), la que se gradúa en un ciento por ciento (100%) del impuesto omitido, ascendiendo el importe de la sanción a la suma de pesos cinco mil ciento cuatro con 42/100 ($ 5.104,42).

Artículo 3°.- Reclamar a dicho contribuyente el pago, en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente, de la suma de pesos doce mil quinientos siete con 89/100 ($ 12.507,89), en concepto de impuesto, multa por omisión e intereses calculados al 15.12.2015 debiendo reliquidarse los intereses al día de su efectivo pago. El contribuyente deberá presentar, en igual plazo, los comprobantes de pago que realice de la deuda determinada en la presente, en la Representación Territorial Paraná, sita en calle Urquiza y 9 de Julio de la ciudad de Paraná, caso contrario se iniciará la gestión de cobro por la vía de apremio.

Artículo 4°.- Notificar la presente por carta documento. Fdo. Stella Maris Barón Jefa de la Representación Territorial Paraná.

Paraná, 19 de octubre de 2017 – **Sergio D. Granetto**, Director Ejecutivo.

F. 500-00006928 3 v./30.10.17

TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO

ANTERIOR

C. DEL URUGUAY

Se hace saber que el Sr. Orlando Enrique De Brabandere, Documento Nacional de Identidad Nº 13.188.631, argentino, con domicilio en 8 de Junio Nº 755, 5º piso, Departamento "A" de la localidad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en su carácter de apoderado de la razón social "Alimenticia Cedelur S.A.", CUIT Nº 30-71040341-0, con sede social en calle Florida Nº 470, 3º Piso, Unidad 311, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta en la Inspección General de Justicia en fecha veinte de diciembre del año dos mil siete, bajo Nº 21024 del Libro 37 de Sociedad por Acciones, ha transferido en fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete, el 100% del Fondo de Comercio de su propiedad del rubro supermercado, que gira bajo el nombre de fantasía "Supermercado San Justo" sito en Avenida Ricardo Balbín Nº 1901 de la localidad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, Habilitación Municipal Nº 71624 del 01.01.2010, al Sr. Guimei Deng, Documento Nacional de Identidad Extranjero Nº 94.014.275, chino, domiciliado en Avenida Martín García Nº 634, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Reclamos por el plazo de Ley en el mismo domicilio del referido negocio dentro del término legal.

C. del Uruguay, 15 de septiembre de 2017 – **Juan M. Vaccalluzzo**, escribano.

F.C.Ch. 503-00016238 5 v./31.10.17

CONTRATO

NUEVO

FEDERACION

TISOCCO HERMANOS SRL

Socios: Tisocco Exequiel Andrés, matrícula individual número 28.196.140, CUIT 20-28196140-4, soltero, citricultor, nacido el veintiocho de noviembre del año un mil novecientos ochenta, domiciliado en calle Güemes 111 de la localidad de Villa del Rosario, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos; y Tisocco Cristian David, matrícula individual número 33.927.661, CUIT 20-33927661-8, casado, citricultor, nacido el trece de abril del año un mil novecientos ochenta y nueve, domiciliado en calle Pio XII 148, de la ciudad de Villa del Rosario, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos; ambos argentinos y hábiles para obligarse.

Fecha del Instrumento de constitución: 16 de marzo de 2017.

Razón social: TISOCCO HERMANOS S.R.L.

Domicilio societario: Güemes N° 111, de la localidad de Villa del Rosario, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

Objeto social: La sociedad tendrá por objeto la explotación, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, el procesamiento, comercialización; clasificación y empaque de frutas cítricas y otros frutales; ganadería y agricultura; plantaciones de citrus y otros frutales; la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos; la explotación de montes forestales y sus derivados; transporte; comercialización de sus productos; ejercer representaciones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes y empresas; importación y exportación; pudiendo, tomar comisiones y representaciones tanto en el país como en el extranjero.

Plazo de duración: Noventa (90) años.

Capital social: pesos doscientos mil ($ 200.000,00), formado por dos mil cuotas sociales de pesos diez ($ 100,00) cada una.

El referido capital se encuentra totalmente suscripto por los socios de acuerdo al siguiente detalle: Exequiel Andrés Tisocco 1000 (mil) cuotas sociales; y Cristian David Tisocco, 1000 (mil) cuotas sociales. Las cuotas se integran en un 25% (veinticinco por ciento) en efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Administración y dirección: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Exequiel Andrés Tisocco, quien revestirá el carácter de gerente.

Cierre del ejercicio: 31 de marzo de cada año.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 18 de octubre de 2017 – **José L. Nani**, abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00019709 1 v./26.10.17

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2017
937, 938, 940, 941, 942, 943, 944
Ministerio de Salud
917, 918, 970, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 991, 992, 993, 994
Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
912, 913, 914, 915, 971, 987, 988, 989, 990, 999
Ministerio de Turismo
614, 842
Ministerio de Trabajo
954, 955

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

IMPRENTA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. -

Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:

imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.